

## REGLAMENTO INTERNO DEL CLUB INTERNACIONAL DE TENIS

### INDICE

#### TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

		Art.	Pág.
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>TITULO I</b>		
Competencia y Finalidad	Capítulo I	1/2	4
Emblemas y Distintivos	Capítulo II	3/4	4
<b>DE LOS SOCIOS - TITULO II</b>			
Calidad de Socio	Capítulo I	6	5
Formas de ingreso Socios activos y empresariales	Sección I	7/10	5
Documentación requerida- Procedimiento	Sección II	11/18	6
Plazo de aceptación	Sección III	19/24	7
Transmisión por herencia	Sección IV	25/27	8
Familiares del socio	Sección V	28	8
Socio aspirante	Sección VI	29/30	8
Otras personas incluidas en el grupo familiar	Sección VII	31	9
Venta de títulos a hijos de socios	Sección VIII	32/34	10
Derechos y obligaciones	Capítulo II		
Documentos de identificación	Sección I	35/37	10
Cambio de datos personales	Sección II	38	11
Derechos de los socios	Sección III	39/40	11
Quejas	Sección IV	41/43	12
Obligaciones	Sección V	44	12
Régimen de conducta de los socios	Sección VI	45/46	13
<b>REGIMEN DISCIPLINARIO</b>	<b>Capítulo III</b>		
De las faltas y sanciones	Sección I	48/53	13
Tipo de faltas	Sección II	54/55	14
Leves		56	14
Intermedias		57	15
Graves		58	15
Sanciones	Sección III	59/63	16
Procedimiento	Sección IV	64/65	16
Recursos	Sección V	66/68	16
<b>PÉRDIDA DEL DERECHO DE USO DE LAS INSTALACIONES</b>	<b>Capítulo IV</b>		

<b>Pérdida de derechos del Socio titular</b>	<b>Sección I</b>	<b>69/70</b>	<b>17</b>
<b>Pérdida de derechos de familiares</b>	<b>Sección II</b>	<b>71/74</b>	<b>17</b>
<b>Socios expulsados u suspendidos</b>	<b>Sección III</b>	<b>75/76</b>	<b>18</b>
<b>DE LAS INVITACIONES</b>	<b>TITULO III</b>	<b>77/82</b>	<b>18</b>
<b>CONVENIOS CON INSTITUCIONES ANÁLOGAS</b>	<b>TITULO IV</b>	<b>83/84</b>	<b>19</b>
<b>USO DE LOS LOCALES</b>	<b>TITULO V</b>	<b>85/90</b>	<b>19</b>
<b>Normas Generales</b>	<b>Capítulo I</b>		
<b>Normas para el buen uso de las instalaciones</b>	<b>Sección I</b>	<b>91</b>	<b>20</b>
<b>Normas de responsabilidad</b>	<b>Sección II</b>	<b>92/96</b>	<b>20</b>
<b>Prohibiciones a las normas de uso de las instalaciones</b>	<b>Sección III</b>	<b>97/98</b>	<b>21</b>
<b>El estacionamiento</b>	<b>Capítulo II</b>	<b>99/104</b>	<b>21</b>
<b>Locales gastronómicos</b>	<b>Capítulo III</b>	<b>105/113</b>	<b>23</b>
<b>Reserva de locales</b>	<b>Sección I</b>	<b>114/116</b>	<b>23</b>
<b>Eventos</b>	<b>Sección II</b>	<b>117</b>	<b>24</b>
<b>Locales concedidos para eventos</b>	<b>Sección III</b>	<b>118</b>	<b>24</b>
<b>Reglas generales de uso de locales</b>	<b>Sección IV</b>	<b>120-131</b>	<b>24</b>
<b>Uso de las canchas de tenis</b>	<b>Capítulo IV</b>		
<b>Canchas exteriores</b>	<b>Sección I</b>	<b>132/139</b>	<b>26</b>
<b>Canchas cubiertas</b>	<b>Sección II</b>	<b>140/142</b>	<b>27</b>
<b>Código de conducta</b>	<b>Sección III</b>	<b>143</b>	<b>27</b>
<b>Utilización de las piscinas</b>	<b>Capítulo V</b>	<b>144/145</b>	<b>27</b>
<b>Sauna Damas y Caballeros</b>	<b>Capítulo VI</b>	<b>146/150</b>	<b>29</b>
<b>Uso del gimnasio</b>	<b>Capítulo VII</b>	<b>151/155</b>	<b>29</b>
<b>Biblioteca</b>	<b>Capítulo VIII</b>	<b>156/159</b>	<b>30</b>
<b>LOS DEPORTES</b>	<b>TITULO VI</b>		
<b>Práctica de los deportes</b>	<b>Capítulo I</b>	<b>160/162</b>	<b>31</b>
<b>Escuelas Deportivas</b>	<b>Capítulo II</b>	<b>163/166</b>	<b>31</b>
<b>LIBRO II</b>			
<b>DE LOS COMITES Y ORGANISMOS AUXILIARES</b>			
<b>Normas Generales</b>	<b>TITULO I</b>	<b>167/169</b>	<b>32</b>
<b>Presidentes y Miembros</b>	<b>Sección I</b>	<b>170/171</b>	<b>32</b>

<b>Duración</b>	<b>Sección II</b>	<b>172</b>	<b>33</b>
<b>Integración y Sesiones</b>	<b>Sección III</b>	<b>173/177</b>	<b>33</b>
<b>De la cantidad de miembros</b>	<b>Sección IV</b>	<b>178</b>	<b>33</b>
<b>Conformación – Quórum</b>	<b>Sección V</b>	<b>179/184</b>	<b>33</b>
<b>DE LOS COMITÉS EN PARTICULAR</b>	<b>TITULO III</b>		
<b>Comités Técnicos</b>	<b>Capítulo I</b>	<b>185/187</b>	<b>34</b>
<b>Del Comité de Reglamentos y Disciplina</b>	<b>Sección I</b>	<b>188/190</b>	<b>34</b>
<b>Del Comité de Administración y Finanzas</b>	<b>Sección II</b>	<b>191</b>	<b>35</b>
<b>Del Comité de Construcciones</b>	<b>Sección III</b>	<b>192</b>	<b>35</b>
<b>Los Comités Deportivos</b>	<b>Capítulo II</b>	<b>193/194</b>	<b>36</b>
<b>De los Comités Deportivos</b>	<b>Capítulo III</b>		
<b>Del Comité de Tenis</b>	<b>Sección I</b>	<b>195</b>	<b>36</b>
<b>Del Comité de Natación</b>	<b>Sección II</b>	<b>196</b>	<b>37</b>
<b>Del Comité de Squash</b>	<b>Sección III</b>	<b>197</b>	<b>38</b>
<b>Del Comité de Vóleybol</b>	<b>Sección IV</b>	<b>198/199</b>	<b>38</b>
<b>Del Comité de Básquetbol</b>	<b>Sección V</b>	<b>200</b>	<b>39</b>
<b>Del Comité de Fútbol</b>	<b>Sección VI</b>	<b>201</b>	<b>39</b>
<b>Del Comité de Pesca y Lanzamiento</b>	<b>Sección VII</b>	<b>202</b>	<b>40</b>
<b>Del Comité de Patinaje</b>	<b>Sección VIII</b>	<b>203</b>	<b>40</b>
<b>Otros Comités Deportivos</b>	<b>Sección VIII</b>	<b>204</b>	<b>40</b>
<b>Los Comités Auxiliares</b>	<b>Capítulo IV</b>	<b>205/206</b>	<b>41</b>
<b>Del Comité de Eventos</b>	<b>Sección I</b>	<b>207</b>	<b>41</b>
<b>Del Comité de Servicios</b>	<b>Sección II</b>	<b>208</b>	<b>41</b>
<b>Del Comité de Cultura</b>	<b>Sección III</b>	<b>209</b>	<b>42</b>
<b>De los Comités de Sauna Damas y Caballeros</b>	<b>Sección IV</b>	<b>210</b>	<b>42</b>
<b>Del Comité de Remansito</b>	<b>Sección V</b>	<b>211</b>	<b>42</b>
<b>Del Comité de Atención a la Diversidad</b>	<b>Sección VI</b>	<b>212</b>	<b>43</b>
<b>Del Comité Juvenil</b>	<b>Sección VII</b>	<b>213</b>	<b>43</b>
<b>Otros Comités</b>	<b>Capítulo VII</b>	<b>214</b>	<b>43</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>		<b>215/217</b>	<b>43</b>

## **CLUB INTERNACIONAL DE TENIS**

### **REGLAMENTO INTERNO**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I COMPETENCIA Y FINALIDAD**

**Art. 1º:** El Club Internacional de Tenis (CIT), las actividades de los socios, sus familiares e invitados, la utilización de sus terrenos e instalaciones, las actividades y funciones del Consejo de Administración y de los Comités Auxiliares se regirán por este Reglamento en todo aquello que no esté claro y expresamente establecido en el Estatuto Social. En ningún caso, el Reglamento se opondrá a lo dispuesto en el Estatuto.

**Art. 2º:** Para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución, el Consejo de Administración y sus Organismos dependientes promoverán:

- a) El desarrollo de la práctica del tenis en sus aspectos recreativos, de competición y de enseñanza, implementando para ello los programas que sean necesarios.
- b) La promoción y desarrollo de otros deportes a petición de los socios y que tengan como fin el desarrollo físico, mental y el sano esparcimiento de sus asociados, particularmente de los jóvenes y adolescentes.
- c) El espíritu de sociabilidad entre sus miembros, así como fomentar los lazos de amistad, fraternidad y cordialidad en el relacionamiento de estos a través de la realización de reuniones sociales diversas, eventos artísticos y culturales en sus diversas manifestaciones, siempre que no atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- d) Las relaciones con entidades similares del país o del extranjero con vistas al intercambio de experiencias, la promoción de fines comunes y la reciprocidad en el tratamiento de sus respectivos asociados.
- e) El desarrollo de actividades sociales, culturales, deportivas a nivel nacional o local, con excepción de las cuestiones relacionadas con la política y la religión, respecto de las cuales mantendrá una posición de absoluta y total independencia.

#### **CAPÍTULO II EMBLEMAS Y DISTINTIVOS**

**Art. 3º:** Los emblemas y distintivos oficiales del Club son:

- a) La bandera, que es una tela de forma rectangular de color blanco. En el centro y a ambos lados lleva el escudo de la pelotita alada con sus colores propios.
- b) El escudo con la pelotita alada, que es la reproducción de una pelotita de tenis con bordes negros y fondo blanco. En el centro lleva entrelazadas las siglas CIT de la siguiente forma: a la izquierda, ligeramente hacia la parte superior la letra "C"; desde el interior de la misma y atravesando su contorno inferior, la letra "I" y levemente a la derecha y más abajo, la letra "T", cuyo trazo vertical deberá coincidir con el extremo derecho de la "C". El trazo horizontal deberá partir de la "I" por debajo del extremo derecho de la "C". Las letras serán negras e irán unidas a los bordes izquierdo y derecho de la pelotita por dos semicírculos cóncavos hacia adentro, que asemejarán las costuras de la pelotita. La pelotita lleva también dos alas, a ambos costados, representadas por cuatro franjas cada una. La del lado izquierdo será de color rojo y tendrá la franja superior más ancha y las otras tres inferiores más finas que la anterior y del

mismo ancho entre sí, las que estarán pintadas partiendo del borde de la pelotita hacia afuera y hacia abajo, en un ángulo aproximado de 45° en relación a una horizontal imaginaria. La del lado derecho será de color azul, estará pintada a partir del borde de la pelotita hacia arriba, la franja inferior será más ancha y las otras tres más finas y de igual ancho entre sí, y seguirán la misma inclinación que la otra ala. Ambas alas estarán cortadas por líneas imaginarias oblicuas de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, y serán del mismo tamaño.

c) El escudo con la raqueta –que es la representación de una raqueta de tenis sin encordado–, dibujado con la cabeza hacia arriba e inclinada hacia la derecha. Este dibujo será en negro. Al costado derecho, por debajo de la cabeza de la raqueta y a lo largo del mango llevará las palabras “Club Internacional de Tenis”, escritas una debajo de la otra, empezando todas a igual distancia del mango de la raqueta. Estas palabras estarán escritas en color azul.

**Art. 4°:** Son asimismo propiedad del Club los símbolos y marcas denominadas: “Torneo Pascuas Bowl” y “CIT”, inscriptos en la Dirección de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), y cuya descripción se halla en los títulos respectivos.

**Art. 5°:** Los emblemas y distintivos que constituyen los símbolos oficiales del Club Internacional de Tenis podrán estar impresos en los papeles, sobres, tarjetas, banderines, carteles, camisetas, bolsones, llaveros y todo otro material de uso oficial del Club, incluyendo publicaciones de cualquier índole y naturaleza. Para uso no oficial de dichos emblemas y distintivos se requerirá la expresa autorización del Consejo de Administración. Las personas y/o instituciones que utilicen los símbolos, emblemas y/o distintivos sin la debida autorización asumen la responsabilidad por este hecho y estarán sujetos a la acción judicial que corresponda, en consecuencia.

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS

### CAPÍTULO I CALIDAD DE SOCIO

**Art. 6°:** A los efectos de este Reglamento, se consideran socios a: los propietarios fundadores, propietarios activos, a los que ejerzan la titularidad de los títulos patrimoniales empresariales, a los aspirantes y los familiares que se hallen inscriptos en el legajo de socios.

### SECCIÓN I FORMA DE INGRESO Socios activos y empresariales

**Art. 7°:** Toda persona que se postule como socio propietario, activo o empresarial, deberá observar el procedimiento establecido en el art. 10° del Estatuto Social. En caso de que el interesado haya adquirido de un tercero el título social, el procedimiento se ajustará a lo establecido en el art. 22° del mencionado Estatuto.

**Art. 8°:** El ingreso como socio aspirante es automático y asume la calidad de tal el hijo varón que cumple los 20 años de edad, siempre que se halle inscripto en el grupo familiar y su cuota se incorpore a la del socio activo titular. Si no figura en el grupo familiar, deberá solicitarlo por escrito, adjuntando los documentos que acrediten la calidad de hijo del socio activo titular, una copia del documento de identidad y una foto carné. Este derecho no se transmite a los hijos del cónyuge ni de la pareja de hecho.

**Art. 9°:** Las transferencias de títulos sociales patrimoniales empresariales deberán estar acompañadas del acta del directorio de la empresa (para las sociedades anónimas) o una

constancia de las personas que tienen la representación legal de la firma, a objeto de certificar la transferencia. Igual procedimiento se aplicará para la designación o cancelación del usufructuario de títulos empresariales.

**Art. 10°:** Las solicitudes serán presentadas en el Centro de Atención al Socio, bajo recibo, en el que constará la fecha y hora de recepción y número de entrada. Las solicitudes serán registradas en el libro oficial de Mesa de Entrada y serán tratadas por orden de presentación.

## SECCIÓN II DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PROCEDIMIENTO

**Art. 11°:** Las solicitudes para ingreso de socios activos estarán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Una foto tipo carné del interesado y de cada uno de los miembros de su familia.
- b) Fotocopia del documento de identidad del interesado y de los miembros de su familia, salvo menores de cinco años.
- c) Fotocopia del pasaporte o documento de identidad del país de origen traducido al español para extranjeros que no cuenten con cédula de identidad paraguaya.
- d) Fotocopia del certificado de antecedentes judiciales del interesado y su cónyuge.
- e) Fotocopia del certificado de matrimonio o libreta de familia, para la inclusión de cónyuges.
- f) Fotocopia de certificado de nacimiento o de la libreta de familia, para la inclusión de hijos menores de 20 años e hijas solteras.
- g) De darse el caso, se deberá acompañar una certificación de haber formalizado la adquisición de un título patrimonial con especificación de las condiciones generales de la compra.
- h) Documentación que acredite el domicilio real, pudiendo ser fotocopia de la factura de ANDE u otro servicio público, o el certificado de vida y residencia expedido por la comisaría del barrio.

**Art. 12°:** Para la inclusión de un Socio Propietario Empresarial, se requerirá:

- a) Fotocopia de escritura de constitución de la sociedad, estatutos sociales, matrícula de comerciante u otro tipo de documentación legal que justifique la existencia legal de la empresa.
- b) Fotocopia del documento de identidad de los representantes legales.

**Art. 13°:** Para la inclusión de usufructuarios de títulos empresariales y usufructuarios de títulos sociales patrimoniales del CIT, los recurrentes cumplirán los requisitos establecidos en el art. 7° del Estatuto Social y a más de los documentos solicitados en el art. 12° del Reglamento, deberán acompañar: **a) usufructuarios de títulos empresariales:** Una nota de la empresa propietaria, firmada por su representante legal, mencionando los datos de la persona designada como usufructuaria. **b) Para usufructuarios de títulos del CIT:** **b.1)** Una nota de presentación firmada por un socio. **b.2)** Una constancia de la embajada, empresa o institución extranjera a la que pertenece, en la que constará el plazo de permanencia en el país. **b.3)** Los documentos que se mencionan en el art. 11°, con excepción del inciso “g”. El derecho se concederá con el alcance previsto en el art. 15° del Estatuto Social por el plazo de un año, renovable, y deberá abonar un canon que será establecido por el Consejo de Administración, a más de las cuotas sociales mensuales de mantenimiento.

**Art. 14°:** Las fotocopias de todos los documentos requeridos para la incorporación, como socio activo, empresarial, usufructuario o inclusión de familiares, deberán estar autenticadas. Los documentos que se hallen en idioma que no sea el español deberán estar traducidos.

**Art. 15°:** Las solicitudes presentadas por menores de edad, deberán ir acompañadas de la

autorización de los padres, del tutor o de la venia judicial.

**Art. 16°:** La solicitud que no reúna los requisitos establecidos no será admitida por Mesa de Entrada ni se dará curso a la misma mientras no reúna todas las exigencias reglamentarias.

**Art. 17°:** Luego de darse entrada a la solicitud, serán exhibidas las fotos del candidato y de su grupo en las vitrinas del Club por el plazo de 10 días junto con sus datos personales, a fin de que los socios puedan tomar conocimiento de la solicitud presentada y puedan efectuar las objeciones pertinentes. Se excluye la obligación de publicar las fotos de los socios que han pertenecido a otras categorías o que hayan efectuado cambios de titularidad o número de asociado.

**Art. 18°:** Para el ingreso de socios empresariales se publicará, por el mismo plazo de 10 días, la solicitud de ingreso de la firma empresarial.

### SECCIÓN III PLAZO DE ACEPTACIÓN

**Art. 19°:** El Consejo de Administración se reservará el derecho de admisión y se expedirá sobre las solicitudes de ingreso dentro de los 60 días de haber sido presentada.

**Art. 20°:** La aprobación o el rechazo de las solicitudes de ingreso se harán por simple mayoría de votos, los cuales serán secretos y sin expresión de causa.

**Art. 21°:** La comunicación de aceptación como socio o el rechazo se realizará por escrito.

a) Admisión: El plazo para abonar el canon de admisión por transferencia o compra del título será de 30 días calendario, a partir de la recepción de la notificación.

De no abonarse en el plazo mencionado, hará que el recurrente pierda el derecho al pago del canon fijado al tiempo de la aceptación, pudiendo el Club aplicar los precios actualizados a la fecha del pago, como también dará al Club el derecho de aplicar al título transferido el procedimiento establecido en el art. 24° del Estatuto Social. En el caso de compra del título del Club quedará sin efecto la operación, debiendo el interesado reiniciar todo el proceso para su aceptación como socio.

b) **Rechazo:** En el caso de que una solicitud sea rechazada, el interesado no podrá presentar otra solicitud, sino después de haber transcurrido un año como mínimo.

**Art. 22°:** La calidad de socio se adquiere a partir de la aceptación como tal por parte del Consejo de Administración, y abonados los costos que se establezcan.

**Art. 23°:** El socio que haya solicitado abonar el costo por la adquisición de un título social patrimonial del Club en cuotas, no podrá retirarlo hasta que haya cancelado la totalidad de su compromiso. Para el caso de personas que hayan adquirido el título social patrimonial de terceros, no se les entregará el título social patrimonial a su nombre hasta que hayan cancelado la totalidad del costo de admisión. De no abonar el monto en los plazos convenidos, perderá su calidad de socio por resolución del Consejo de Administración.

**Art. 24°:** Una vez que el interesado haya sido aceptado en calidad de socio, adquiere los derechos y contrae las obligaciones establecidas en el Estatuto Social y en el presente Reglamento.

### SECCIÓN IV

## TRANSMISIÓN POR HERENCIA

**Art. 25°:** En caso de fallecimiento de un socio, se estará a lo dispuesto en el art. 23° del Estatuto Social. El heredero, en su caso, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento para su ingreso como socio activo.

**Art. 26°:** Siempre que el título social patrimonial se hallase al día en sus cuotas, las personas insertas en el grupo familiar podrán tener derecho al uso de las instalaciones sociales y deportivas.

**Art. 27°:** Para transferir títulos patrimoniales de socios fallecidos, sin realizar el trámite mencionado en los arts. 25 y 26, las personas que acrediten el vínculo deberán presentar una Escritura Pública de Cesión de Derechos y Acciones.

## SECCIÓN V FAMILIARES DEL SOCIO

**Art. 28°:** Se consideran familiares del socio –conforme lo establece el art. 17° del Estatuto Social– al cónyuge, las hijas solteras y los hijos varones menores de 20 años de edad. Para su incorporación, el socio titular deberá presentar una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del certificado de matrimonio o libreta de familia, para inclusión de cónyuges.
- b) Fotocopia del documento de identidad de cada uno de los integrantes del grupo familiar mayor de cinco años de edad o pasaporte para los extranjeros.
- c) Fotocopia de certificado de nacimiento o libreta de familia para inclusión de hijos.
- d) Una foto carné de cada integrante del grupo familiar.

## SECCIÓN VI SOCIO ASPIRANTE

**Art. 29°: Ingreso:** Los hijos varones de socios que cumplan 20 años de edad pasarán a la categoría de socios aspirantes, previa resolución del Consejo de Administración que los admita como tales, conforme lo dispone el art. 8° del Estatuto Social. El socio aspirante abonará las cuotas sociales que serán fijadas por el Consejo de Administración, las cuales serán incorporadas a la cuota social del título social patrimonial del ascendiente y no podrán ser abonadas por separado. El socio titular podrá solicitar la exclusión del socio aspirante de su grupo familiar por medio de una nota dirigida al Consejo de Administración, pudiendo también el socio aspirante solicitar su exclusión.

**Art. 30°:** Cesan los derechos del Socio Aspirante:

- a) Al cumplir los 26 años de edad.
- b) Cuando el ascendiente del Socio Aspirante transfiere su Título Social, o pierde su condición de asociado por aplicación del art. 24 del Estatuto Social (pérdida del título por morosidad).
- c) Cuando el Socio Aspirante o su ascendiente es expulsado por violación del Estatuto Social, Reglamentos o Resoluciones dictadas por la entidad.

## SECCIÓN VII OTRAS PERSONAS INCLUIDAS AL GRUPO FAMILIAR

**Art. 31°:** También podrán ser incorporadas al grupo familiar del socio las siguientes personas:

a) Los menores de edad huérfanos, que estén bajo la tutela permanente del socio y tengan el tratamiento de hijo. Estos deberán vivir en el mismo domicilio del socio.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de defunción de los padres.
- 2.- Resolución judicial expedida por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia que acredite la guarda o tutela del menor a favor del socio o su cónyuge.
- 3.- Cualquier otro requisito que el Consejo de Administración considere necesario para la acreditación de tal extremo.

b) Los jóvenes extranjeros por intercambio cultural residentes en el domicilio de los socios. Se expedirá al joven extranjero una invitación especial por el plazo que dure su estadía, la que no podrá superar los 12 meses.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia del documento de identidad.
- 2.- Una constancia de la institución encargada del intercambio.

c) La pareja del socio, que acredite una unión de hecho o concubinaria conforme a las condiciones establecidas en el art. 86° de la Ley N° 1/92, y que avale tal situación con el documento expedido por el Registro Civil de las Personas, Juez de Paz o por la autoridad judicial competente, debidamente inscripto en el Registro de Estado Civil de las Personas.

Los requisitos que debe contener la resolución o constancia son:

- 1.- Vida en común bajo un mismo techo, por más de 10 años.
- 2.- Inscripción en el Registro Civil de las Personas.

d) Los hijos, sean varones o mujeres, menores de edad del cónyuge o pareja de hecho o concubinaria del socio previamente inscripta:

Para presentar la solicitud, se deberá deberán adjuntar los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de vida y residencia del menor expedido por la Policía Nacional que coincida con el domicilio del socio.
- 2.- Manifestación de voluntad hecha por el socio ante Escribanía y con dos testigos, que el menor vive bajo su tutela y manutención.

e) Los hijos varones de socios con capacidades diferentes, y que hayan cumplido 20 años, podrán concurrir al Club en carácter de invitados, sin costo. Para ello, el socio titular deberá presentar un certificado médico o constancia de una institución, pública o privada, especializada que certifique su condición; el Consejo le podrá conceder una invitación para el acceso y usufructo del Club de hasta doce meses, renovable. Esta invitación especial también será concedida a los que se hallaren en esta situación y dejaren de pertenecer a la categoría de socio aspirante.

f) El Consejo de Administración se reserva el derecho de admitir o no las solicitudes presentadas en cualquiera de los casos mencionados, estando a su arbitrio requerir mayores requisitos si considera necesario, así como a limitar el número de solicitudes que un socio pueda presentar.

g) El derecho que se le concede al menor que no es hijo del socio titular, sea varón o mujer, establecido en los incisos “a” y “d”, será exclusivamente para el uso de las instalaciones de la entidad. Dicho derecho culmina cuando cumpla la mayoría de edad, no siendo beneficiario de la categoría de socio aspirante ni de la compra de títulos en condiciones especiales para hijos de socios ni de otros beneficios que no estén expresamente establecidos en los reglamentos.

Las personas incorporadas en este artículo, tendrán derecho al uso de las instalaciones con las limitaciones establecidas en los Estatutos Sociales y este Reglamento.

## SECCIÓN VIII VENTA DE TÍTULOS A HIJOS DE SOCIOS

**Art. 32°:** El Consejo de Administración podrá fijar precios diferenciales de venta de títulos sociales para los hijos de socios. Cada hijo de socio tiene el derecho de adquirir para sí, en calidad de socio activo, hasta un título bajo esta figura de valor diferenciado de venta.

Los valores de venta se establecerán conforme a la antigüedad del progenitor y serán fijados anualmente por el Consejo de Administración.

**Art. 33°:** Los hijos de socios que adquieren títulos sociales deberán seguir el procedimiento establecido en el Estatuto y en este Reglamento, conforme a las exigencias establecidas en los mismos, salvo el plazo de exhibición de las fotos en los tableros. Las solicitudes de los hijos de socios para su incorporación como socios activos serán tratadas en forma inmediata.

**Art. 34°:** Los títulos sociales adquiridos bajo esta figura no podrán ser transferidos, sino luego de haber transcurrido cinco (5) años de su aceptación como tal, salvo los casos de fuerza mayor, para lo cual se deberá contar con autorización del Consejo de Administración. En este caso se abonará al Club la diferencia entre el valor de adquisición a precio preferencial y el valor normal de venta a terceras personas al tiempo que el hijo de socio había adquirido su título.

## CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

### SECCIÓN I DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

**Art. 35°:** Es obligación del socio titular y de los familiares inscriptos en su legajo, portar el carné social de identidad y exhibirlo cada vez que le sea requerido por los empleados autorizados a tal efecto. Será obligatoria la exhibición del carné al ingresar al Club y a los Anexos. Asimismo será obligatorio para el ingreso a las áreas de las saunas (damas y caballeros), piletas de natación, canchas de tenis, polideportivo, gimnasio y para la práctica de deportes en general.

**Art. 36°:** Los socios que no portaren el carné social de identidad no tendrán derecho al uso o goce de cualquiera de las instalaciones sociales, deportivas y de servicios. En caso de extravíos u olvidos, se admitirá excepcionalmente, la identificación del socio con la cédula de identidad u otro documento, previa autorización del Gerente General o de otra autoridad responsable del Club, en ausencia de aquel.

**Art. 37°:** El carné social de identidad es personal e intransferible. Su uso inadecuado será pasible de sanciones disciplinarias. Deberá renovarse en los plazos que establezca el Consejo de Administración. En caso de pérdida del mismo, el socio está obligado a dar aviso por escrito inmediatamente en la Secretaría del Club, y se le emitirá un duplicado.

### SECCIÓN II CAMBIO DE DATOS PERSONALES

**Art. 38°:** Es obligación de los socios comunicar por escrito a la Secretaría del Club, los cambios que se produzcan en sus datos personales y domicilios. No haciéndolo así, se tendrá como válido a todos los efectos sociales y relacionados con el Club, los datos registrados en la solicitud de ingreso.

### SECCIÓN III DERECHOS DE LOS SOCIOS

**Art. 39°:** Los socios tienen, además de los que les son reconocidos en el Estatuto, los siguientes derechos:

- a) Apelar ante la primera Asamblea Ordinaria de la pena de expulsión impuesta por el Consejo de Administración.
- b) Formular denuncias o quejas ante el Consejo de Administración o la Gerencia General.
- c) Solicitar bajo su responsabilidad, tarjetas de invitación para sus invitados, conforme al Reglamento.
- d) Solicitar la utilización de determinadas áreas sociales, conforme a los reglamentos, así como la obtención de tarjetas de invitación, credenciales, carnés, uso de pasatiempos y servicios, práctica de deportes, juegos y otros. Los precios de los servicios que tengan costos, serán fijados periódicamente por el Consejo de Administración.

**Art. 40°:** Los socios tienen el derecho de estar informados de las resoluciones del Consejo de Administración y para su cumplimiento, se establece el siguiente procedimiento:

- a) Las resoluciones del Consejo de Administración son de cumplimiento inmediato, y basta una simple difusión para tal efecto, salvo aquellas que por disposición del Estatuto Social o del Reglamento Interno, tengan un plazo diferente o cuyo término para el cumplimiento lo fije el Consejo de Administración.
- b) Todas las resoluciones que conciernen al interés general de la masa societaria, sean nuevas disposiciones o modificatorias de una anterior, serán publicadas para su amplia difusión entre los socios en los siguientes sitios:
  - b.1) En la página web del Club.
  - b.2) A través del panel de anuncios principal de la Institución.
- c) Las intimaciones y notificaciones realizadas por escrito a los socios deberán contener los siguientes datos:
  - c.1) Nombre y apellido o razón social.
  - c.2) Número de socio.
  - c.3) Domicilio.
  - c.4) Número de Acta en la cual se dictó la resolución.
  - c.5) Transcripción de la parte pertinente de la resolución.
  - c.6) Objeto, claramente expresado, si no resultare de la resolución transcrita.
  - c.7) En el caso de acompañarse copias de escritos o documentos, la notificación deberá hacer mención precisa de aquellos.
- d) Las notificaciones a los socios se realizarán en el domicilio denunciado y, una vez practicadas, surtirán todos los efectos legales. Producirá el mismo efecto de notificación personal, si el socio pasa a retirar la notificación de la Secretaría del Club.
- e) Las intimaciones y notificaciones a los socios se expedirán en dos copias. Al pie del ejemplar que será devuelto al Club, constará el día y hora en que fue practicada la notificación, con la firma del destinatario, los datos del receptor y número de documento de identidad. Si el destinatario no quiere o no pudiere firmar, ello deberá constar al pie de la nota.
- f) El Consejo de Administración podrá determinar otras formas de notificación a los socios.

#### SECCIÓN IV QUEJAS

**Art. 41°:** Los socios titulares, sean fundadores, activos o usufructuarios de títulos empresariales, podrán presentar denuncias o quejas contra el proceder de los Miembros del Consejo de Administración o de cualquier comité auxiliar, por inconducta o irregularidades. También podrán realizarlas contra el personal y/o concesionarios, según se trate de servicios prestados por el Club o a cargo de terceros, así como contra las disposiciones de este Reglamento.

**Art. 42°:** El cónyuge y los integrantes del grupo familiar que sean mayores de edad podrán presentar denuncias o quejas contra otros socios por infracciones reglamentarias, contra el personal y/o los servicios tercerizados.

**Art. 43°:** Las denuncias y quejas serán asentadas en los formularios de quejas con la firma y correcta identificación del socio que se sienta afectado o por nota, y serán redactadas en términos moderados y con expresión de causa.

#### SECCIÓN V OBLIGACIONES

**Art. 44°:** Todos los socios tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Respetar y cumplir los Estatutos, los Reglamentos, las resoluciones de las Asambleas, del Consejo de Administración y de los Comités.
- b) Abonar puntualmente las cuotas mensuales de mantenimiento y las que disponga el Estatuto, la Asamblea o el Consejo de Administración, requisito sin el cual no podrá realizar ninguna gestión o petición al Consejo de Administración.
- c) Poseer y exhibir el carné social del Club.
- d) Velar por la buena conservación y cuidado de los bienes del Club, sus instalaciones, muebles, equipos, útiles, elementos deportivos, artículos decorativos, plantas y cualquier tipo de bien.
- e) Reparar los daños ocasionados a los bienes del Club o de terceras personas producidos como consecuencia de un acto del socio, de sus familiares o invitados.
- f) Guardar en todo tiempo el necesario decoro y buena conducta.
- g) Comunicar por escrito los cambios que se produjeren en sus datos personales y en sus domicilios.

#### SECCIÓN VI RÉGIMEN DE CONDUCTA DE LOS SOCIOS

**Art. 45°:** Está absolutamente prohibido a los socios mantener dentro del Club, altercados, discusiones personales de carácter político o religioso, así como proferir insultos, palabras indecorosas u ofensivas a las personas.

**Art. 46°:** Asimismo está prohibida:

- a) Toda práctica sediciosa que incite al odio y a la violencia, así como los excesos verbales que puedan alterar la paz entre los asociados.

- b) Realizar (dentro de las instalaciones del Club) actos, reuniones, campañas, manifestaciones y/o propagandas de tinte político o religioso, así como todo acto que esté en discordancia con el objeto del Club, establecido en el art. 2° del Estatuto Social y que pueda afectar el orden de la convivencia armónica entre los asociados, así como la pegatina de afiches, pintadas, colocación de propagandas, banderines, pasacalles, calcomanías, etc., y la utilización de música, megáfonos, altoparlantes u otros medios sonoros relacionados con actos ajenos a las actividades normales del Club realizadas sin la expresa autorización del Consejo de Administración. Este tendrá la facultad de autorizar o denegar en forma expresa, la realización de toda clase de reuniones de esta índole.
- c) La realización de actos que atenten las reglas sociales, la moral, el pudor, el honor y las buenas costumbres, así como las prohibidas por las leyes nacionales, ordenanzas municipales o emanadas de autoridad competente.
- d) La realización de hechos o actos que atenten contra la integridad de las personas.
- e) El consumo y/o distribución de drogas o sustancias prohibidas dentro del Club.
- f) La comisión dentro del Club de hechos vandálicos o que dañen bienes de los socios o de terceras personas.
- g) Portar armas de fuego o elementos u objetos peligrosos dentro de las instalaciones del Club.
- h) La utilización de las instalaciones, estacionamientos, bienes y/o espacios en forma irregular.
- i) Introducir en las pistas de baile botellas, vasos, champagneras, latitas u otros objetos que puedan causar daños entre los presentes.
- j) Ocupar a los empleados del Club en actividades particulares, así como dirigirles palabras despectivas u ofensivas que puedan afectar su dignidad como persona.

**Art. 47°:** El incumplimiento de las disposiciones precedentemente mencionadas será pasible de sanciones disciplinarias que serán aplicadas conforme a la gravedad del hecho.

### **CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **SECCIÓN I DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Art. 48°:** El Consejo de Administración, previo sumario, aplicará las penas disciplinarias de amonestación, suspensión o expulsión, según la gravedad, a los socios o a sus familiares que infrinjan el Estatuto Social, los Reglamentos o las resoluciones del Consejo de Administración.

**Art. 49°:** Las penas y sanciones aplicadas a los socios son personales y no afectan a las demás personas integrantes de su grupo familiar.

**Art. 50°:** El Consejo de Administración podrá disponer la aplicación inmediata de medidas cautelares, a fin de evitar un mal mayor o cuando se descubra al socio en flagrancia en la comisión de un hecho grave y no exista duda de su participación en el mismo.

**Art. 51°:** Las medidas cautelares a ser aplicadas podrán ser: a) La prohibición de acceso a las instalaciones del Club. b) La limitación de acceso a un recinto determinado del Club, y c) La prohibición de participar en torneos oficiales en representación del Club.

**Art. 52°:** Una vez dispuesta la aplicación de una medida cautelar a un socio, el Consejo de Administración dispondrá la inmediata remisión del antecedente al Comité de Reglamentos y

Disciplina y este, una vez que reciba la comunicación, fijará audiencia dentro de las próximas 72 horas para la declaración del afectado.

**Art. 53°:** Las medidas cautelares subsistirán hasta tanto se substancie el sumario respectivo y el Comité de Reglamentos y Disciplina eleve su dictamen al Consejo de Administración recomendando levantarlas o mantenerlas.

## SECCIÓN II TIPO DE FALTAS

**Art. 54°:** Para el mejor desarrollo de las actividades sociales y deportivas, se establece un Régimen de disciplina. La enumeración de las faltas que se hace en los siguientes artículos es meramente enunciativa, pudiendo el Consejo de Administración establecer por analogía otras faltas y apreciar circunstancias modificativas que determinen un aumento o reducción de las sanciones impuestas.

**Art. 55°:** Las faltas que merezcan sanciones disciplinarias para los socios incluyen tanto las faltas cometidas dentro de las instalaciones del Club, como las cometidas fuera de las instalaciones de la Institución, pero directamente relacionadas con el Club por representarlo en su calidad de dirigente, jugador o delegado.

**Art. 56°: Son faltas leves:**

- a) Faltar a la verdad o inducir al Consejo de Administración en error sobre el domicilio, estado civil o cualquier otro dato administrativo del socio titular o de los integrantes de su grupo familiar.
- b) Realizar actos contra la limpieza, aseo e higiene, tales como: escupir en el suelo, tirar papeles o desperdicios fuera de los recipientes destinados para el efecto, la no utilización de toallas u otros elementos proveídos por el Club, no utilizar toallas o cualquier elemento o prenda que el reglamento exija para la práctica de determinadas actividades.
- c) Utilizar vestimenta inadecuada según sector de uso del local (Ej.: Ingresar a las oficinas administrativas o quincho con el torso desnudo).
- d) Usar indebidamente los servicios, bienes, elementos o instalaciones del Club.
- e) Negarse a cumplir las indicaciones transmitidas por los empleados cuando esta desobediencia sea calificada como leve o de menor importancia.
- f) Realizar colectas o distribuir folletos sin autorización previa del Consejo de Administración.
- g) Tomar parte en riñas o alborotos de pequeña importancia.
- h) Descuidar todo lo que afecte a la conservación, utilización o limpieza de instalaciones o mobiliario.
- i) Infringir levemente los Reglamentos de los diversos servicios existentes.
- j) Permanecer en las instalaciones sociales sobrepasando la hora de cierre.
- k) Gritar o alborotar en las instalaciones sociales a niveles que puedan resultar molestos para las demás personas (Ej.: utilizar receptores de radio, etc.).
- l) Introducir animales, salvo casos especiales, así como bicicletas u otros equipos motorizados en los lugares no autorizados.
- m) Faltar a las reglas de tránsito y estacionamiento del Club.
- n) Quitar o dañar adornos, equipos o mobiliarios de los recintos que correspondan.
- o) Negarse a presentar el carné de identificación de socio para el acceso a las instalaciones o cuando le sea requerido.
- p) Cualquier otra falta análoga.

**Art. 57°: Son faltas intermedias:**

- a) Las ofensas o faltas de respeto a los socios o empleados del Club –que no sean consideradas como agresión verbal–, tales como ademanes, actos indecorosos, etc.
- b) Insultar, proferir amenazas o dirigirse en términos indecorosos a los directivos, socios o empleados del Club.
- c) Causar daños o desperfectos voluntariamente a los bienes del Club o de los socios.
- d) Falta de cumplimiento de normas establecidas en las leyes nacionales, ordenanzas municipales o las emanadas de autoridad competente, y que pueda causar agravios a la institución, así como también la falta de acatamiento a las indicaciones y/o instrucciones formuladas por los funcionarios autorizados, cuando la desobediencia pueda ser calificada de grave tanto por el hecho en sí, como por sus consecuencias.
- e) Modificar los elementos de control o los anuncios establecidos en las pizarras, tableros, paneles de anuncios, etc.
- f) Introducir armas de fuego u objetos peligrosos, actuar imprudentemente poniendo en riesgo la integridad física de las personas o que causen daños a los bienes del Club, de los socios o de terceros.
- g) Negarse a exhibir su identificación para aclarar cualquier acto punible, o cuando así lo solicite cualquier empleado o directivo en el desempeño de su cargo.
- h) La embriaguez cuando resultare evidentemente molesta para los demás.
- i) La reincidencia en faltas leves.
- j) La enseñanza, en forma comercial y sin autorización del Club, de algún deporte utilizando las instalaciones y servicios de la institución, y que pueda implicar daños económicos al Club. En este caso se sanciona tanto al que cobra como al que abona por el servicio.
- k) Cualquier otra falta análoga.

**Art. 58°: Son faltas graves:**

- a) El apoderamiento indebido de bienes de propiedad del Club, de los Socios o de terceros, o su tentativa.
- b) La agresión física a los Directivos, Socios o empleados, o su tentativa.
- c) La agresión verbal a los Directivos, Socios o empleados, en especial aquellas expresiones que afectan el honor y la reputación de las personas.
- d) La falta a las normas de pudor, o su tentativa.
- e) La embriaguez acompañada de conducta violenta o escandalosa.
- f) Prestar el carné de socio u otros documentos a terceros para disimular la situación de socio, infringiendo los servicios de control y vigilancia establecidos.
- g) Las acciones u omisiones contrarias a las buenas costumbres o a la moral.
- h) Falsificar documentos o falsear datos en la documentación del Club.
- i) Cualquier actitud o manifestación maliciosa de los socios tendientes a desprestigiar al Club y/o a sus autoridades realizada por cualquier medio, así como las falsas o engañosas alegaciones que induzcan a sorprender la buena fe del Consejo de Administración.
- j) La reincidencia en faltas intermedias.
- k) Cualquier otra falta análoga.

**SECCIÓN III  
SANCIONES**

**Art. 59°: Las faltas leves se sancionarán:**

- a) Con amonestación privada y verbal al socio responsable.
- b) Amonestación por escrito al socio responsable.
- c) Suspensión en el acceso a las instalaciones del Club por un periodo que no será superior a los 30 días.

**Art. 60°: Las faltas intermedias se sancionarán:**

- a) Suspensión en el acceso a las instalaciones del Club por un periodo **mínimo de un mes y máximo de seis meses**, con suspensión temporal de todos sus derechos como tal.

**Art. 61°: Las faltas graves se sancionarán:**

- a) Suspensión en el acceso a las instalaciones del Club por un **periodo mínimo de seis meses y máximo de tres años**, con suspensión temporal de todos sus derechos como tal.
- b) Expulsión del Club con pérdida de todos sus derechos.

**Art. 62°:** Todas las faltas señaladas se entienden que se refieren a las cometidas dentro de las instalaciones del Club, así como aquellas directamente relacionadas por ejercer el socio la representación del Club en su calidad de dirigente, jugador o delegado, de conformidad con lo que prescribe el art. 55 de este Reglamento.

**Art. 63°:** Toda falta que implique daños económicos deberá ser indemnizada por el socio responsable o por la persona de quien dependa. Las conductas antideportivas se sancionarán a tenor de las normas del Comité de Deportes de que dependa y por el Consejo de Administración en la forma que estime oportuno.

#### SECCIÓN IV PROCEDIMIENTO

**Art. 64°:** De toda falta cometida, el Consejo de Administración, a través del Comité de Reglamentos y Disciplina, instruirá un sumario. El Comité de Reglamentos y Disciplina utilizará su propio procedimiento para el efecto, elevando su dictamen de conclusión al Consejo de Administración, el que podrá confirmar o modificar el dictamen por simple mayoría de votos, teniendo el Presidente del Consejo de Administración la potestad de doble voto en caso de empate.

**Art. 65°:** El procedimiento para el sumario será establecido por el Comité de Reglamentos y Disciplina, aplicándose en forma supletoria las normas establecidas en el Código Procesal Civil (procedimiento de conocimiento para asuntos de menor cuantía).

#### SECCIÓN V RECURSOS

**Art. 66°:** El socio afectado por la sanción podrá interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración, dentro del plazo de 5 días hábiles, a partir de la fecha de notificación. En todos los recursos interpuestos, se dará intervención al Comité de Reglamentos y Disciplina.

**Art. 67°:** Para la aplicación de la sanción de expulsión se requerirá el voto de la mayoría absoluta de dos tercios del total de Miembros del Consejo de Administración.

**Art. 68°:** Contra la resolución del Consejo de Administración, que resuelva la reconsideración y aplique la sanción de expulsión, podrá interponerse recurso de Apelación ante la Primera Asamblea que se celebre.

### CAPÍTULO IV

#### SECCIÓN I

## **PÉRDIDA DEL DERECHO DE USO DE LAS INSTALACIONES PERDIDA DEL DERECHO DEL SOCIO TITULAR**

**Art. 69°:** El socio cae en mora al dejar de pagar una o más cuotas mensuales, vencidas y consecutivas. La mora –mientras esté vigente– suspende el derecho de ingreso a la sede del Club del socio y de sus familiares, y al usufructo de las instalaciones sociales, de servicio, deportivas, así como el derecho de peticionar a las autoridades.

**Art. 70°:** La pérdida de la calidad de socio por mora en el pago de las cuotas sociales se producirá de pleno derecho, conforme al plazo y al procedimiento establecido en el art. 24 del Estatuto Social.

### **SECCIÓN II PÉRDIDA DE DERECHOS DE FAMILIARES**

**Art. 71°:** Los ex cónyuges de socios del Club pierden los beneficios acordados por el Estatuto, previa petición del socio titular, que deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Nota firmada por el socio solicitante.
- b) Sentencia de disolución de la comunidad conyugal.
- c) Para la exclusión de parejas de hecho debidamente inscriptas, regirán los mismos términos mencionados en los incisos anteriores.

**Art. 72°:** Las hijas de socios que contraigan matrimonio pierden automáticamente los beneficios acordados a los familiares del socio, aunque luego se divorcien o enviuden.

**Art. 73°:** Los hijos varones de socios que cumplan 26 años pierden el derecho al uso de las instalaciones sociales y deportivas si no adquieren un título social patrimonial.

**Art. 74°:** Las personas que no sean hijos del socio y que fueran incluidas en el grupo familiar conforme al art. 31 del presente Reglamento, pierden el derecho al uso de las instalaciones al cumplir los 20 años de edad.

### **SECCIÓN III SOCIOS EXPULSADOS O SUSPENDIDOS**

**Art. 75°:** Los socios expulsados no tendrán acceso al Club ni como invitados de otro socio ni en representación de otra institución, para el caso de los torneos deportivos. Los socios suspendidos tampoco podrán ingresar bajo ninguna modalidad mientras dure la suspensión.

**Art. 76°:** Los socios suspendidos –durante el tiempo que dure la suspensión– no podrán tomar parte en las Asambleas ni ser electos en ellas. No podrán ingresar al Club ni como invitados y en caso de infracción, serán pasibles de las sanciones que el Consejo de Administración disponga. La suspensión no exime del cumplimiento de las obligaciones sociales, incluso el pago de las cuotas mensuales de mantenimiento.

### **TÍTULO III DE LAS INVITACIONES**

**Art. 77°:** Los socios en situación reglamentaria podrán traer invitados bajo las siguientes reglas:

a) Para el uso del Restaurante, Quincho, Sala de estar, Snack, Confeitería y jardines del Club sin limitación de veces; obligándose a registrar el nombre, número de documento de identidad y otros datos que sean necesarios de su invitado, en los registros habilitados para el efecto. El socio asume la responsabilidad ante el Club por los actos de su invitado.

b) En ningún caso, estas visitas coincidirán con los días en que el Club realiza fiestas de gala o de gran envergadura.

**Art. 78°:** Los socios podrán ingresar hasta a dos (2) invitados por semana, sea separado y en días distintos o juntos y en un solo día, para uso de las canchas de tenis exteriores, las canchas de squash, la cancha de fútbol, las canchas de vóleibol y las canchas polideportivas en las condiciones siguientes:

a) En todos los casos, el socio solicitará la tarjeta de invitación por lo menos con 24 horas de antelación, inclusive por teléfono, conforme al procedimiento establecido por la administración para el efecto.

b) El ingreso de invitados para uso de canchas de tenis, no estará permitido en el horario de 18:00 a 20:30 horas, como tampoco los días sábados, domingos y feriados.

c) Se deberá abonar el canon correspondiente, fijado por el Consejo de Administración.

d) El socio se hará responsable de la conducta de sus invitados y del estricto cumplimiento de las normas de uso de las instalaciones del Club.

**Art. 79°** Cada uno de los miembros del Consejo de Administración podrá disponer de hasta 10 invitaciones mensuales, las cuales, en el caso de ser utilizadas, deberán ser comunicadas a la Secretaría del Club, a los efectos de la emisión de las tarjetas respectivas.

**Art. 80°:** También podrán concederse invitaciones especiales de 30 días, sea en forma individual o a un grupo familiar, abonando un canon por persona que se establecerá periódicamente por el Consejo de Administración, y le regirán las siguientes normas:

a) Solo se concederá a cada socio (grupo familiar) hasta dos veces en el año calendario.

b) El o los invitados deben ser personas que se hallen de paso, domiciliadas en el extranjero, debiendo adjuntar la copia del documento de identidad, para el efecto.

c) Deben ser solicitadas con 8 días de anticipación como mínimo.

d) Serán personales e intransferibles.

**Art. 81°:** El Consejo de Administración, a propuesta de cualquier comité auxiliar, podrá extender invitaciones especiales de hasta un año de duración a personas que por sus dotes relevantes en el deporte o en otros campos de actividades puedan prestar servicios importantes a la entidad.

**Art. 82°:** Las autoridades del Club podrán establecer restricciones temporales a las invitaciones cuando circunstancias especiales así lo requieran y en forma especial, cuando puedan verse afectados los derechos de los socios en cuanto al uso de las instalaciones.

#### TÍTULO IV CONVENIOS CON INSTITUCIONES ANÁLOGAS

**Art. 83°:** El Club podrá suscribir convenios con instituciones análogas del país o del exterior. Para el ingreso a dichas instituciones, los socios podrán solicitar al Consejo de Administración

una carta de recomendación o credencial que les autorice a ejercer los derechos que le sean concedidos conforme a los convenios.

**Art. 84°:** El ingreso de los socios de las instituciones con las cuales el Club tenga convenios de reciprocidad se autorizará conforme a las reglas establecidas en los acuerdos, observando una estricta reciprocidad, en cuanto a facilidades y beneficiarios, respetando el derecho de preferencia de los socios del Club.

## **TÍTULO V DEL USO DE LOS LOCALES**

### **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES**

**Art. 85°:** Los socios en situación reglamentaria, los invitados de estos y las personas debidamente autorizadas por las autoridades del Club tienen derecho a usar el local social, sus instalaciones y espacios, conforme las disposiciones del Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones del Consejo de Administración.

**Art. 86°:** El Consejo de Administración podrá autorizar el uso de los locales sociales (previa solicitud por escrito de un socio) para la realización de fiestas, reuniones o eventos de carácter privado, siendo obligación del socio solicitante pagar por adelantado los derechos establecidos en este concepto.

**Art. 87°:** El local social no podrá cederse para los propósitos indicados en el artículo anterior en los días en que el Club realice fiestas o eventos de gran envergadura.

**Art. 88°:** El Club estará abierto y funcionará para la atención de los socios en el horario que establezca el Consejo de Administración, conforme a las necesidades de los servicios y eventos que se realicen. No obstante, se establecen como horarios básicos: de 08:00 a 24.00 hs. (otoño-invierno) y de 08:00 a 02:00 hs. (primavera-verano).

**Art. 89°:** En ocasiones especiales, el Consejo de Administración podrá reservar partes del Club para la realización de fiestas, reuniones, eventos o competencias deportivas que, por su carácter o importancia, requieran tal determinación.

**Art. 90°:** No podrán cederse, arrendarse ni utilizarse fuera de la sede social, los vehículos, muebles, útiles y bienes del Club, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o la Gerencia General.

### **SECCIÓN I NORMAS PARA EL BUEN USO DE LAS INSTALACIONES**

**Art. 91°:** Quedan establecidas las siguientes normas generales para el uso de las instalaciones del Club:

- a) El socio mantendrá en todo momento una conducta y postura acordes a los principios de convivencia social.
- b) Colaborar en la limpieza, la conservación y el buen aspecto de las instalaciones, mobiliario, plantas ornamentales y demás bienes del Club.
- c) Practicar las disciplinas deportivas en los lugares correspondientes a cada una de ellas. No podrá practicar deportes, tales como fútbol, vóleybol, peloteos con raquetas de tenis o de squash

y de otros deportes, en lugares inapropiados.

d) Abstenerse de realizar cualquier otra actividad física o juegos violentos que pongan en riesgo o peligro a las personas, a las instalaciones o causen molestias a los demás.

e) Cuidar los muebles, equipos o accesorios del Club, evitando el traslado de los mismos sin el correspondiente permiso.

f) Respetar en todo momento al personal del Club y acatar sus indicaciones.

## SECCIÓN II NORMAS DE RESPONSABILIDAD

**Art. 92°:** El Club no se responsabiliza por los accidentes que eventualmente pudieran sufrir los socios o sus familiares e invitados en el uso y goce de sus instalaciones. Tampoco se responsabiliza por los accidentes o lesiones sufridos durante la práctica de algún deporte u otra actividad, que ocurra fuera de las instalaciones del Club, donde el socio esté desarrollando actividades relacionadas con la Institución. Se entienden por instalaciones la sede central del CIT y sus Anexos.

**Art. 93°:** El Club tampoco se responsabiliza por los daños sufridos por los socios que utilicen los equipos, aparatos y/o elementos de las instalaciones deportivas, gimnasio, las saunas y cualquier otro bien o servicio del Club. Los socios usuarios de estos bienes o servicios deberán tener cuidado en el uso apropiado de los mismos, debiendo obedecer las indicaciones de los respectivos Reglamentos y de los profesores o personal encargado.

**Art. 94°:** El Club no se responsabiliza por la pérdida, el extravío o desaparición de objetos, dinero, prendas, alhajas o valores de los socios, familiares e invitados, durante su permanencia en el Club. Serán habilitados casilleros en los que el socio podrá guardar sus objetos personales. No obstante, la guarda en los mismos no significa aceptación de responsabilidad.

**Art. 95°:** El Club tampoco se responsabiliza por los daños que sufran los bienes de los socios dentro de la Institución, en el estacionamiento o en las calles circundantes, ni por la pérdida o sustracción de los bienes que se hallaren dentro de sus vehículos.

**Art. 96°:** El Club no asume responsabilidad por el extravío de bienes de las personas que se hallen participando en eventos deportivos en carácter de participantes o como público, o en los eventos sociales en los que se autorice el ingreso de personas no socias, en calidad de participantes o invitados.

## SECCIÓN III PROHIBICIONES A LAS NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES

**Art. 97°:** Está prohibido realizar las siguientes acciones dentro del Club:

a) Permanecer o circular en todos los sectores del Club descalzo, con el torso descubierto o con ropa de baño, aun con salida de baño o ropa superpuesta a la de baño con excepción de las adyacencias inmediatas a las piscinas y los accesos a los vestuarios.

b) La práctica –de menores de edad– de juegos de azar, tales como juegos de naipes, dados, ruletas, tablas de ouijas u otros juegos de carácter nocivo. La infracción de este inciso será motivo de retención de los elementos encontrados en poder de los menores y entregados a sus padres, y el menor será pasible de una sanción de suspensión de acceso al Club por un periodo de uno a tres meses.

c) Fumar bajo techo, sea en cualquiera de las instalaciones sede central o de sus anexos.

**Art. 98°:** Está prohibida la introducción al Club de:

- a) Animales, a excepción de los canes guías de personas invidentes.
- b) Vehículos de recreo, tales como bicicletas, triciclos y otros similares, sean o no motorizados, en las áreas que no sean de circulación o estacionamiento de vehículos.
- c) Juguetes o aparatos que puedan considerarse peligrosos o causen molestia a los demás socios
- d) Armas de fuego de cualquier característica. Las únicas personas autorizadas a portar armas dentro de la institución serán los vigilantes del Club, quienes se adecuarán a las normas establecidas en el Reglamento respectivo.
- e) Conservadoras, que contengan bebidas y/o alimentos en grandes cantidades, parrillas u otros equipos de cocción. Esta prohibición incluye el consumo de bebidas en el área de estacionamiento de la sede central. Como excepción, se permitirá la introducción de dichos elementos a los eventos sociales organizados en las áreas establecidas expresamente, a saber: Pérgola y terraza de fútbol en la sede central, quincho del Anexo II y quinchos del Anexo III.

## **CAPÍTULO II EL ESTACIONAMIENTO**

**Art. 99°:** El uso del estacionamiento es exclusivo para socios e invitados especiales del Consejo de Administración, siendo obligación de los mismos respetar y cumplir las normas sobre tránsito y estacionamiento de vehículos vigentes en el Club.

También podrán ingresar:

- a) Los vehículos livianos de proveedores de servicios contratados para eventos organizados por los socios, que hayan sido autorizados para su ingreso, a los efectos de bajar o alzar equipos, materiales, menajes, decorados y otros bienes. Estos vehículos ingresarán y estacionarán únicamente el tiempo necesario para dejar o recoger la carga.
- b) Los vehículos de los funcionarios del Club, de los contratados, profesores y de los concesionarios del Club en los lugares asignados a los mismos, con las limitaciones establecidas por el Consejo de Administración.
- c) Los vehículos de alquiler ingresarán únicamente en caso de intensa lluvia, y estacionarán durante el tiempo necesario para el ascenso y descenso de pasajeros.
- d) Queda prohibido el ingreso de camiones de carga por la portería central. Estos deberán ingresar por los accesos alternativos habilitados para el efecto y permanecerán solo el tiempo necesario para la carga o descarga.

**Art. 100°:** Se consideran como invitadas especiales del Consejo de Administración –con derecho a introducir su vehículo en la sede central del Club– las siguientes personas: Presidente y Vicepresidente de la República del Paraguay y países extranjeros; Embajadores acreditados en el país; Presidentes del Poder Legislativo y Judicial; Diputados y Senadores Nacionales; Ministros del Poder Ejecutivo y Judicial; Secretario Nacional de Deportes; Presidente del Comité Olímpico; Gobernadores; Intendentes; Presidentes de Confederaciones y Federaciones Deportivas; Presidentes de Clubes Sociales con los cuales el CIT mantiene vínculos de relacionamiento social y deportivo; Directores de Medios de Comunicación y periodistas acreditados para cubrir eventos sociales y/o deportivos.

En los casos no previstos, lo resolverá el Gerente General, con cargo a informar al Consejo de Administración.

**Art. 101°:** Se podrá autorizar el ingreso de los vehículos de otras personas no socias al estacionamiento de las instalaciones centrales, y que no estén mencionadas en el artículo anterior, en las condiciones siguientes:

1) Durante el período comprendido entre el 1 de abril al 30 de octubre de cada año, denominado “temporada baja de uso de las instalaciones centrales”, los invitados de socios y participantes de eventos deportivos o sociales podrán ingresar y estacionar sus vehículos en el estacionamiento central, en el horario establecido en este reglamento.

2) Los beneficiarios no socios que puedan utilizar el estacionamiento central del Club, en estas condiciones, son:

a) Las personas que concurran a eventos de socios (cumpleaños, cenas y similares), realizados en el Salón Social o en los demás locales gastronómicos, tales como el Quincho Central, el Restaurante Internacional, Snack Bar, la Pérgola y la Terraza de fútbol, El acceso de los vehículos de estas personas, podrá realizarse desde las 21:00 hs. en adelante, de lunes a sábados. Los domingos y feriados podrán ingresar entre las 11:00 y 15:00 hs. y desde las 20:00 horas en adelante.

b) Los representantes de equipos deportivos invitados a participar en eventos deportivos organizados por el CIT. Los días y horarios de ingreso de los vehículos de estas personas se establecerán según la disponibilidad estimada por el Club y serán tratados en forma específica.

c) El Consejo de Administración tendrá la potestad de modificar alguna de estas condiciones en el momento que lo considere necesario.

3) Para el acceso de los invitados al estacionamiento, para eventos en el Salón Social, Pérgola y en locales gastronómicos, los socios deberán presentar un listado con el nombre y apellido de los invitados, con una antelación mínima de 24 horas a la fecha de realización del evento.

**Art. 102°:** Los choferes y guardias personales de los socios deben permanecer en los lugares reservados para el estacionamiento de sus vehículos, no pudiendo recorrer ni hacer uso de las instalaciones del Club.

**Art. 103°:** A los conductores de automóviles, motocicletas y similares, les queda prohibido el toque de bocina y sirenas, así como el uso del escape libre dentro del estacionamiento. La velocidad máxima con la que podrán transitar será la del paso del peatón. Además, no podrán transitar sobre el césped ni rebasar los límites demarcatorios de las avenidas. Los vehículos deberán ser estacionados en los lugares para ellos reservados, estando prohibido estacionar en las zonas marcadas con señales amarillas, cuya inobservancia será pasible de sanción leve.

**Art. 104°:** El Club no se responsabiliza por los daños o perjuicios que pudieren sufrir los vehículos o las personas en el estacionamiento ni por el robo o hurto de los bienes que dejaren dentro de sus vehículos.

### CAPÍTULO III LOCALES GASTRONÓMICOS

**Art. 105°:** El uso del Restaurante, Quincho o Snack Bar está reservado exclusivamente para los socios e invitados. También podrán hacer uso de ellos el personal superior del Club y las personas autorizadas por el Consejo de Administración.

**Art. 106°:** El socio puede invitar al Restaurante, Quincho o Snack Bar hasta a diez personas extrañas al Club, no pudiendo concurrir un mismo invitado más de dos veces por semana. Para un mayor número de invitados, deberá recabar el pertinente permiso.

**Art. 107°:** Los socios que hagan uso del derecho que acuerda el artículo anterior, deberán presentar al Club la lista de sus invitados, informando con antelación los nombres y números de documentos de identidad de los mismos.

**Art. 108°:** Los invitados no pueden traer a su vez invitados al Club. Las personas invitadas para los sectores gastronómicos o visitas no pueden utilizar las instalaciones deportivas o de servicios, salvo permiso especial.

**Art. 109°:** Las reservas de mesa, en los días de reuniones sociales, se harán dentro de los plazos preestablecidos, y será obligatorio el pago anticipado del servicio por el número total de comensales que se hubiera reservado.

**Art. 110°:** El Club no se responsabiliza ante el Concesionario por las cuentas que los socios o sus invitados no abonen.

**Art. 111°:** Al Restaurante sólo tendrán acceso las personas que vistan ropa de calle, prohibiéndose la entrada a personas con ropa deportiva. En el Quincho, y otras áreas gastronómicas se podrá ingresar con dicho atuendo.

**Art. 112°:** El servicio gastronómico se prestará dentro de las zonas delimitadas para cada concesionario, según su contrato.

**Art. 113°:** En todos los casos, la utilización de los locales del Club para la realización de fiestas, festejos u otra actividad deberá contar con la autorización respectiva, previa solicitud del socio. En las fiestas o banquetes que se organicen a precio por cubierto, podrán participar como comensales personas extrañas al Club.

## SECCIÓN I RESERVA DE LOCALES

**Art. 114°:** Los socios que deseen reservar alguno de los locales del Club para eventos, deberán solicitarlo por escrito en el Centro de Atención al Socio, conforme a la Reglamentación establecida y abonando el canon respectivo.

**Art. 115°:** La petición se realizará por medio de una solicitud en un formulario que el Club le proveerá, con una anticipación mínima de ocho días y sujeto a las siguientes reglas:

- a) Las reservas quedarán formalizadas luego de pagar los derechos de uso que establece el Consejo de Administración.
- b) Cualquier circunstancia conflictiva respecto a la prioridad en las reservas de otra índole será resuelta teniendo en cuenta la antigüedad de la solicitud de reserva pagada.

**Art. 116°:** En las fiestas realizadas en el Salón Social, el servicio de comidas será proveído por el concesionario del Restaurante del Club. Para la provisión de bebidas será opcional el servicio del concesionario, pero este tendrá derecho al cobro por descorche.

## SECCIÓN II EVENTOS

**Art. 117°:** Los socios podrán solicitar el uso de las instalaciones del Club, pagando los cánones respectivos, para la realización de los siguientes eventos sociales:

- a) Festejos infantiles;
- b) Fiestas juveniles;
- c) Té canasta o similares;
- d) Reuniones, bailes, recepciones o banquetes, se trate de cumpleaños, bodas, etc., con o sin orquesta o equipos de sonido;
- e) Congresos, simposios, exposiciones, jornadas científicas, deportivas y culturales;
- f) Empresariales.

### SECCIÓN III LOCALES CONCEDIDOS PARA EVENTOS

**Art. 118°:** Los locales o dependencias del Club, que se detallan más abajo, son los que podrán ser utilizados en los eventos incluidos en la clasificación del artículo anterior, y conforme a las condiciones establecidas en sus respectivos reglamentos:

- a) Parte del Quincho con los jardines.
- b) El Salón Social;
- c) El Restaurante Internacional;
- d) El Quincho del Anexo II;
- e) Parte del Snack Bar;
- f) La Pérgola;
- g) La Confitería;
- h) La Terraza de Fútbol;
- i) Las instalaciones del Anexo Remansito.
- j) El Salón "Pascuas Bowl".

**Art. 119°:** Queda establecido que en caso de duda, el Consejo de Administración podrá autorizar o prohibir la realización del evento del socio, así como determinar el local o área para su realización.

### SECCIÓN IV REGLAS GENERALES DE USO DE LOS LOCALES

**Art. 120°:** Estas reglas son de uso general. Las reglas de reserva y uso del Salón Social, del Quincho del Anexo II, de la Pérgola, del Anexo III y otros que se habiliten, se ceñirán por sus reglamentos especiales.

**Art. 121°:** Está permitida la elaboración de alimentos y/o productos comestibles e introducir bebidas gaseosas y alcohólicas en el sector de la Pérgola, Quincho del Anexo II, y Anexo III, exclusivamente para eventos. En las demás áreas están prohibidas, salvo expresa autorización del Consejo de Administración.

**Art. 122°:** Queda terminantemente prohibida la utilización de música u otro tipo de animación sonora (payasos, magos, globo loco, altoparlantes, etc.), en cualquier clase de evento que no sea institucional, en las áreas comunes como Restaurante Internacional, Quincho, Snack Bar y Terraza de Fútbol, Salón "Pascuas Bowl".

**Art. 123°:** En el área de la Pérgola se autorizará únicamente la animación sin altoparlantes ni amplificación sonora, salvo autorización por escrito del Consejo de Administración. Para las áreas del Salón Social y Quincho del Anexo II, se solicitará la autorización por escrito.

**Art. 124°:** Está prohibido producir alteraciones en la ornamentación y decorado del Club. Asimismo está prohibida la utilización de alegorías o decorados inadecuados y aquellos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**Art. 125°:** No se admitirá la realización de actividades patrocinadas por marcas comerciales, empresariales u otros similares, salvo autorización previa y expresa del Consejo de Administración.

**Art. 126°:** El socio que suscribe la nota de reserva es responsable directo del evento; debe responder por cualquier tipo de daño que pudieren sufrir las instalaciones del Club por causa de mal uso o negligencia. En caso de detectarse que la decoración está afectando la infraestructura del local, el Club tiene la potestad de disponer el retiro de esos adornos y/o elementos, y volverlos a dejar en el estado en que se encontraban. Los costos de reparación de los daños, si los hubiere, deberán ser abonados al Club en forma inmediata, previa liquidación formulada por la Administración.

**Art. 127°:** El socio es responsable del comportamiento de sus invitados. De comprobarse mala conducta de estos, se trate de actos que atenten a la moral o que pongan en peligro a las personas o bienes, en tal caso, el personal de vigilancia está facultado y autorizado a expulsar inmediatamente de las instalaciones del Club a la/s persona/s que provoquen los disturbios o desórdenes. Asimismo, podrá solicitar autorización para dar por terminado el evento.

**Art. 128°:** El CIT no se responsabiliza por lesiones a las personas y/o bienes del organizador del evento o terceras personas con motivo de la realización del mismo. Tampoco tiene responsabilidad alguna y no estará obligado a ningún tipo de resarcimiento, en los casos en que un evento no sea realizado, no culmine o se vea afectado en alguna medida por falta de servicios básicos, como los de electricidad y agua corriente, o por causa de averías de equipos eléctricos en el local de realización del mismo.

**Art. 129°:** El socio responsable presentará por escrito al Club –con un mínimo de 48 horas de anticipación a la fecha de realización de su evento–, el listado de sus invitados a los efectos de tramitar el acceso de los mismos. Para el acceso al Club, los invitados deberán presentar su documento de identidad.

**Art. 130°:** El socio es el único responsable del cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1.642: “QUE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 20 AÑOS DE EDAD Y SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA”. El Club deslinda cualquier responsabilidad por la infracción de la mencionada ley, así como por la calidad de los alimentos y/o bebidas consumidos en el evento.

**Art. 131°:** El Club podrá cancelar las reservas por motivos de fuerza mayor o en el caso de coincidir con eventos institucionales que afecten el área concedida. El socio tendrá el derecho de fijar otra fecha para su evento o a la devolución del canon abonado. El Club no se responsabiliza por la no realización del evento como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, tales como cortes de fluido eléctrico o de agua o condiciones climáticas adversas. Tampoco se responsabiliza por daños a los bienes de los socios o equipos alquilados por ellos.

## CAPÍTULO IV USO DE LAS CANCHAS DE TENIS

### SECCIÓN I CANCHAS EXTERIORES

**Art. 132°:** Los turnos de uso de las canchas exteriores serán de una hora de duración para los juegos de singles y de dobles, excepto los días sábados, domingos y feriados, entre las 16:00 y las 21:15 horas, y los días hábiles, entre las 18:30 horas y las 21:15 horas, en los que los turnos de uso para juegos de singles serán de treinta minutos de duración.

**Art. 133°:** Los invitados en general podrán usar las canchas de tenis únicamente en compañía de los socios del Club. En cualquiera de los casos, una cancha no deberá estar ocupada por un número mayor de invitados que de socios.

**Art. 134°:** Los jugadores deberán anotarse en el registro informático con el Oficial de Canchas. Para la inscripción, los jugadores deben estar presentes en el recinto del Club y no podrán volver a anotarse hasta haber terminado de usar sus turnos respectivos. No se podrán hacer reservas telefónicas o por terceras personas. Cualquier corrección o enmienda en las anotaciones de la pizarra la podrá hacer solamente el Oficial de Canchas o el personal encargado. La hora oficial es la del reloj adjunto a la pizarra del Club y el retraso de 10 (diez) minutos para ocupar la cancha que se tiene asignada ocasionará la pérdida de dicho turno, quedando libre dicha cancha.

**Art. 135°:** Una vez concluido un turno, podrá iniciarse otro subsiguiente, siempre que no hubiere otros anotados en espera, en cuyo caso se deberá anotar la actualización de hora correspondiente.

**Art. 136°:** No podrán ingresar a las canchas de tenis los jugadores que no posean los atuendos de vestir adecuados y específicos para la práctica de este deporte, los que deberán ser preferentemente de color blanco. Se prohíbe jugar con el torso desnudo ni ingresar a la cancha de polvo de ladrillo con zapatos de tenis inapropiados.

**Art. 137°:** El Oficial de Canchas o el funcionario del Club que el Consejo de Administración o el Comité de Tenis designe, será el encargado responsable del cumplimiento de las disposiciones relativas al uso de las canchas.

**Art. 138°:** El Consejo de Administración podrá determinar la indisponibilidad temporal de una o más canchas de tenis para ser destinadas a la enseñanza del deporte, para campeonatos o para el destino que se entienda necesario. Esta atribución podrá trasladarse al Gerente General cuando se deban realizar trabajos de mantenimiento. En todos los casos, se dará aviso de dichas determinaciones en los paneles de la Oficina de Tenis y vitrinas de comunicación del área.

**Art. 139°:** Los socios jugadores de tenis quedan obligados a cooperar con el cuidado y el buen mantenimiento de las canchas de tenis del Club, absteniéndose de todo abuso o mal uso de las mismas. Se establecen las siguientes normas para el uso de las canchas:

a) Se prohíbe a los socios dictar clases particulares de tenis en forma comercial o lucrativa, salvo la autorización expresa del Consejo de Administración como prestador del servicio de instructor de tenis, previa suscripción de contrato con el Club.

b) Los socios podrán tomar clases particulares con los profesores autorizados solamente en las canchas designadas para estas actividades y según lo establecido en este Reglamento. Se establecen las siguientes obligaciones y prohibiciones para los socios:

1) El socio que a la vez es instructor o profesor de tenis autorizado por el Consejo de Administración, deberá enmarcarse necesariamente al Reglamento de uso de canchas y a su contrato.

2) Los jugadores y profesores que no respeten las disposiciones del presente reglamento, serán pasibles de recibir sanciones de calificación intermedia.

## SECCIÓN II CANCHAS CUBIERTAS

**Art. 140°:** Los turnos de uso y el sistema de anotaciones para las canchas cubiertas serán similares a los de las canchas exteriores.

**Art. 141°:** El uso de las canchas cubiertas queda reservado en exclusividad para los socios del Club, salvo las invitaciones que formule el Consejo de Administración, las que deberán extenderse en tarjeta especial.

**Art. 142°:** En las canchas cubiertas podrán organizarse únicamente campeonatos de Primera Categoría en Damas y Caballeros, salvo los casos expresamente determinados por el Consejo de Administración.

## SECCIÓN III CÓDIGO DE CONDUCTA

**Art. 143°:** Los socios e invitados, jugadores de tenis, deberán observar en todo momento una conducta acorde al código de la Federación Internacional de Tenis (ITF, por sus siglas en inglés).

## CAPÍTULO V UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS

**Art. 144°:** La utilización de las piscinas está reservada exclusivamente para socios y familiares –salvo las excepciones que las justifiquen–, sujeta a las siguientes disposiciones:

Para hacer uso de las piscinas, el socio deberá cumplir con los requisitos que se enumeran a continuación:

- a) Realizar la inspección médica en el Club.
- b) Ducharse antes de entrar a las piscinas.
- c) No ingresar con el cuerpo cubierto con bronceador o cosméticos aceitosos.
- d) La ropa debe ser decente, del material adecuado para el baño en piletas
- e) Las personas con cabello largo no podrán bañarse sin tener el pelo recogido.
- f) En la temporada veraniega, comprendida entre los meses de noviembre a marzo, el horario de uso de las piscinas es de 09:00 hs. a 22:00 hs. todos los días, excepto los lunes en que se abrirán al uso de los socios a partir de las 13:00 hs. Luego de los días muy lluviosos, o cuando las condiciones del agua así lo requieran, el Comité de Natación o el Gerente General del Club podrán disponer el cierre de las piscinas por determinadas horas, a fin de llevarse a cabo trabajos especiales de limpieza y mantenimiento, en cuyo caso se dará aviso en la pizarra respectiva.
- g) Ciertos sectores de la piscina de mayores, que están debidamente demarcados y señalizados, podrán reservarse exclusivamente para la enseñanza de la natación y/o por prácticas de los nadadores.
- h) La piscina de menores queda exclusivamente reservada al uso de los niños menores de hasta diez años.
- i) Los niños menores de diez años que quieran bañarse en la piscina de mayores lo harán bajo la exclusiva responsabilidad de sus padres o encargados.
- j) Cuando las piscinas estén habilitadas para el uso de los socios, el Supervisor de la piscina es

la máxima autoridad en ese lugar, siendo obligación de los socios acatar sus indicaciones.

k) Los socios y los participantes de los torneos organizados en el Club tendrán en cuenta las reglas generales de decencia y moralidad tanto en su comportamiento, como en el uso de prendas adecuadas de baño, absteniéndose de todo cuando sea susceptible de causar molestias a los demás bañistas.

l) Los bañistas no podrán tomar bebidas ni ingerir alimentos dentro de las piscinas ni dentro del área circundante a las mismas.

m) El Club declina toda responsabilidad por los accidentes y perjuicios que puedan sobrevenir por el incumplimiento de las anteriores normas o por el uso indebido de los servicios de piscinas y anexos.

n) El incumplimiento de las disposiciones emanadas de este Reglamento será considerado falta grave y los socios que incurrieran en alguna falta podrán ser sancionados disciplinariamente por el Consejo de Administración del Club.

**Art. 145°:** Queda expresa y terminantemente prohibido:

a) El ingreso a la piscina infantil de mucamas o cuidadoras de niños, hijos de socios.

b) Bañarse sin ropa de baño, con ropa interior o con ropa deportiva.

c) Brincar sobre el portón –si se halla cerrado– o sobre las vallas.

d) Tomar sol sin ropa o hacer topless.

e) Salivar o miccionar en las piscinas e inmediaciones.

f) Mover de lugar las sombrillas, cobertores o protectores ubicados en los alrededores de las piscinas.

g) Fumar, comer o beber cualquier tipo de bebidas en las piscinas o en sus adyacencias inmediatas.

h) Entrar a las piscinas con heridas abiertas, infecciones en los oídos, ojos, nariz y/o con cualquier tipo de vendas o cintas adhesivas.

i) Realizar actos imprudentes o bruscos, como correr o empujar en el área de las piscinas, etc.

j) Introducir a las piscinas cualquier elemento para juegos que no sea específico para el agua, como pelotas que no sean de plástico o goma, trozos de madera, plásticos, etc., como también aquellos que si bien son para el agua, sin embargo, su utilización o tamaño moleste o incomode a los demás socios.

## CAPÍTULO VI SAUNA DAMAS Y CABALLEROS

**Art. 146°:** Las instalaciones de las Saunas de damas y de caballeros son para el uso exclusivo de los socios mayores de edad habilitados, y de los invitados autorizados en cada caso por el Consejo de Administración. A los efectos de la aplicación de este reglamento, se considera Sector de las Saunas y que comprenden el acceso principal, recepción, sala de relax, sala de estar, sauna seco, sauna húmeda, boxes de masajes, duchas, sanitarios, y todas las instalaciones e infraestructura existente en las mismas, sin que la anunciación mencionada sea de carácter limitativo.

**Art. 147°:** Para hacer uso de las Saunas:

a) El usuario deberá gozar de buena salud. En caso de dudas, se denegará el acceso hasta que el mismo presente un certificado médico que acredite su buen estado de salud.

b) El usuario antes de su acceso al recinto de las Saunas deberá bañarse.

c) Los usufructuarios de la Sauna Caballeros deben utilizar un vasito de agua para afeitarse.

d) Las usuarias de la Sauna Damas deberán utilizar gorros para la cabeza, en caso de utilizar cremas, champú u otros productos similares en el cabello, al tiempo de uso de la sauna.

e) No se podrá ingresar al área con el cuerpo o la cabeza enjabonados. Tampoco se podrá utilizar ningún tipo de crema corporal.

**Art. 148°:** Los socios deben guardar las reglas de comportamiento dentro de los sectores de las saunas, así como el cuidado de sus instalaciones y muebles.

**Art. 149°:** Queda expresamente prohibido:

- a) El acceso de menores de 18 años de edad a las Saunas de Caballeros y Damas, estén o no acompañados de su padre para la Sauna Caballeros o de su madre para la Sauna Damas.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas.
- c) Fumar dentro de toda el área.
- d) Salivar o arrojar basuras.
- e) Introducir equipos de sonido o cualquier objeto que pueda causar molestias a los usuarios,
- f) Cambiar pañales de bebés.
- g) Realizar actividades que no se condicen con las específicas de las Saunas.

**Art. 150°:** Los socios y sus familiares deberán conducirse en sus relaciones con el personal de servicio de acuerdo a las reglas del respeto recíproco. El socio que infrinja las normas de uso de las Saunas así como no acate las indicaciones dadas por el personal de servicio, será pasible de sanciones disciplinarias.

## CAPÍTULO VII USO DEL GIMNASIO

**Art. 151°:** Para el uso del Gimnasio de Musculación es obligatorio el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) El Gimnasio es de uso exclusivo para socios, salvo invitación expedida por el Consejo de Administración.
- b) Para el acceso al área del Gimnasio, los socios deberán tener cumplida la edad mínima de 15 años. Para el ingreso de socios entre 15 a 18 años, deberán presentar –para la inscripción o práctica– una constancia médica que certifique que se halla apto para la práctica de musculación, más la autorización escrita del padre, madre o tutor, eximiendo al Club toda responsabilidad en la práctica de dicha actividad.
- c) Para la práctica de spinning, los socios deberán tener como mínimo 15 años de edad. Las personas entre 15 y 18 años deberán acompañar un documento médico de evaluación cardiológica que les habilite para la práctica de dicha disciplina y la autorización escrita del padre, madre o tutor, eximiendo al Club de toda responsabilidad en la práctica de dicha actividad.
- d) Los mayores de 60 años deberán presentar un documento médico en el que conste que el interesado está en buenas condiciones físicas y es apto para el uso de los aparatos.
- e) Mantener en todo momento un comportamiento que no riña con la moral y las buenas costumbres.
- f) Respetar los turnos y las indicaciones del instructor.
- g) Queda expresamente prohibido fumar dentro del ámbito de aplicación del presente capítulo.

**Art. 152°:** Está prohibido introducir al salón de Musculación bebidas alcohólicas, elementos cortantes, como vasos de vidrio, botellas, latas u otros elementos que configuren peligro para los usuarios.

**Art. 153°:** Deberá ingresarse con atuendos deportivos adecuados, estando prohibida la utilización de:

- a) Calzado con zapatillas con taquillas o zapatos de calle.
- b) Atuendos de baño.
- c) Ropa mojada.
- d) El torso desnudo.

**Art. 154°:** Para uso de los aparatos es obligatorio contar con toalla personal. En caso de inobservancia, el socio podrá ser retirado del Gimnasio, a más de la sanción que corresponda aplicar por falta reglamentaria.

**Art. 155°:** El Instructor deberá regular los turnos y duración del usufructo de los aparatos, en los casos en que dos o más socios quieran hacer uso simultáneo de los mismos.

## **CAPÍTULO VIII BIBLIOTECA**

**Art. 156°:** La Biblioteca estará habilitada de lunes a sábados, de 13:00 a 21:00 horas. El Consejo de Administración podrá autorizar el ingreso y uso de la Biblioteca a personas que no sean socias del Club, determinando las normas aplicables a cada caso.

**Art. 157°:** El usuario está obligado a cumplir las siguientes normas:

- a) Para su ingreso, deberá contar con 10 años de edad cumplidos, salvo que esté acompañado en todo momento de una persona responsable.
- b) Solo podrán ingresar socios al día en sus cuotas, quienes deberán registrarse previamente.
- c) Las computadoras se utilizarán en base al orden de registro y por el tiempo establecido.
- d) Deberá guardarse el mayor silencio en el lugar, en todo momento.
- e) El responsable del lugar podrá solicitar el retiro de las personas que molesten o no tengan tareas dentro del sector.
- f) El usuario que traiga medios de almacenamiento externo para uso en las computadoras, deberá presentarle al encargado para su verificación, quien se reservará el derecho de permitir el uso.
- j) Los libros, las computadoras y los demás materiales de la Biblioteca deben ser tratados con especial cuidado, debiendo abstenerse el usuario de cualquier acto que cause daño a los mismos.

**Art. 158°:** El usuario de la Biblioteca tiene prohibido:

- a) El ingreso y/o consumo de comestibles o bebidas en general.
- b) Fumar dentro del recinto.
- c) El ingreso de bolsos deportivos u otros equipos que no sean requeridos dentro del local. En caso de que el usuario lleve bolsos, carteras o mochilas, deberá entregar al personal bibliotecario, no responsabilizándose el Club por el contenido de los mismos. Estos elementos entregados les serán devueltos a la salida del recinto.
- d) Retirar libros, revistas u otros elementos pertenecientes a la Biblioteca.
- e) Conversar en voz alta, utilizar equipos sonoros a alto volumen o molestar de cualquier otra forma a las demás personas que hagan uso de la Biblioteca.

**Art. 159°: Reglas de Uso de Computadoras y libros:**

- a) Las computadoras serán utilizadas por treinta (30) minutos de tiempo por cada usuario y de acuerdo a la tabla de reserva vigente.
- b) El uso de las computadoras está limitado a tareas específicas o relacionadas a trabajos académicos, culturales y búsquedas específicas de información o de interés general.
- c) Está prohibido el acceso a páginas o programas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

- d) El usuario está habilitado para el uso de procesadores de textos, planillas electrónicas, presentadores o cualquier software específico habilitado en los equipos.
- e) Los libros estarán disponibles para lectura o consulta dentro del local, debiendo ser solicitados al responsable.
- f) Una vez finalizada la lectura, los libros deberán entregarse al encargado, de modo que el personal bibliotecario se encargue de verificar el estado de devolución y volver a ubicarlos en su correcto lugar.
- g) En caso de que el usuario cause daños a los materiales utilizados, deberá reponerlo con un ejemplar igual, o el precio del ejemplar del libro; pudiendo ser pasible de otra sanción que le imponga el Consejo de Administración.

## TÍTULO VI CAPÍTULO I

### PRÁCTICA DE LOS DEPORTES

**Art. 160°:** Los deportes –cuya práctica sea autorizada– se regirán por las reglamentaciones especiales de cada disciplina, aprobadas por el Consejo de Administración. Los deportes y actividades autorizados son: tenis, fútbol de campo, fútbol suizo, vóleybol, squash, baloncesto, tenis de mesa, natación, rugby, patinaje, ajedrez, judo, karate, gimnasia aeróbica, taekwondo, danza, spinning, pesca, casting, yoga y truco.

**Art. 161°:** Para la práctica de otros deportes se deberá contar con la autorización expresa del Consejo de Administración.

**Art. 162°:** Queda reservado para los socios y sus familiares el derecho a la práctica de los deportes. Las personas extrañas –que no sean invitados–, necesitarán de un permiso especial del Consejo de Administración para la práctica periódica de deportes.

## CAPÍTULO II ESCUELAS DEPORTIVAS

**Art. 163°:** La enseñanza en las distintas escuelas deportivas es exclusiva para los socios y familiares, bajo la denominación de Academias o Escuelas.

**Art. 164°:** Las Academias o Escuelas deportivas serán supervisadas por el Comité de cada disciplina, podrán tener su reglamento propio y cada alumno abonará las cuotas cuyo monto será establecido por la Administración del Club.

**Art. 165°:** Las personas que no sean socias podrán participar en las Academias de Tenis, de Vóleybol, Escuela de Fútbol, Básquetbol y otros que se habilitaren, sujetas a las siguientes reglas:

- a) Se solicitará un permiso especial a través del Comité respectivo.
- b) Solo se autorizará la práctica destinada al deporte, por el cual fue admitida y por un plazo no mayor a 6 meses.
- c) A más del costo de las clases, por el derecho a la práctica en las escuelas se abonará un canon que será fijado anualmente por el Consejo de Administración.

**Art. 166°:** Para representar al Club en cualquier competencia o certamen, se requerirá que los competidores sean socios del Club y será obligatorio el uso de los distintivos de la institución.

## LIBRO II DE LOS COMITÉS Y ORGANISMOS AUXILIARES

### TÍTULO I NORMAS GENERALES

**Art. 167°:** El Consejo de Administración constituirá Comités que actuarán como sus organismos auxiliares y asesores en la tarea de administrar y gobernar el Club, y en los asuntos que se asignen a sus respectivas competencias. De igual modo, el Consejo podrá crear de acuerdo a las necesidades, coordinaciones de carácter transitorio para fines y propósitos determinados.

**Art. 168°:** Los socios quedan obligados a acatar las disposiciones que adopten los Comités y las Comisiones de Coordinación, siempre y cuando las mismas sean cuestiones de su competencia y dentro de los límites delegados por el Consejo.

**Art. 169°:** Los Comités, como organismos auxiliares, no tienen atribuciones para asumir compromisos en nombre del Consejo de Administración. Toda resolución –en este sentido– emanada de los Comités que no sea ratificada por el Consejo o se oponga a sus disposiciones, no tendrá validez legal ni eficacia para obligar al Club.

### SECCIÓN I PRESIDENTE Y MIEMBROS

**Art. 170°:** Los Presidentes de Comités serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del Consejo. Pueden ser socios titulares o familiares del socio. Los demás miembros serán nombrados por el Consejo de Administración o aceptados por este a propuesta del Presidente del Comité respectivo. Los cargos de Presidente y demás miembros de los comités, y/u organismos auxiliares, son considerados cargos de confianza, por constituirse en organismos ejecutores de la política del Consejo de Administración. Para el efecto, antes de la presentación oficial de los candidatos a integrar un Comité, Comisión auxiliar o grupo de apoyo, el presidente del Comité deberá presentar a la Presidencia del Consejo la nómina de candidatos a integrar dicho Comité, a efectos de obtener el visto bueno correspondiente.

**Art. 171°:** Los Comités podrán constituir Subcomités, Comisiones auxiliares o grupos de apoyo, para situaciones específicas o de plazos determinados, los cuales se regirán por las normas y reglas establecidas en este Reglamento.

### SECCIÓN II DURACIÓN

**Art. 172°:** Los miembros de los diferentes Comités durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos sin límite de veces. La elección coincidirá con el periodo o ejercicio social del Club (1 de enero a 31 de diciembre), sin perjuicio de que el Consejo disponga su remoción o reemplazo antes de cumplido el plazo de un año, si lo considerare pertinente.

### SECCIÓN III INTEGRACIÓN - SESIONES

**Art. 173°:** Los Comités se integrarán en las primeras sesiones que realice el Consejo de Administración al inicio de cada ejercicio social.

**Art. 174°:** El Presidente del Consejo de Administración podrá participar en las reuniones de los Comités las veces que lo estime conveniente.

**Art. 175°:** Los Comités se reunirán a convocatoria de la Presidencia del Comité, las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Deberán habilitar un Registro de Actas y Resoluciones, en el cual deberán dejar constancia de los miembros presentes en la sesión y las decisiones adoptadas. Las decisiones que se adoptaren deberán ser comunicadas al Consejo de Administración en un plazo no mayor a siete días.

**Art. 176°:** Los integrantes que no estén de acuerdo con la decisión adoptada por el Comité tendrán el derecho de dejar constancia de su disidencia, debidamente fundamentada en el Registro de Actas y Resoluciones.

**Art. 177°:** Dos o más Comités podrán reunirse conjuntamente para coordinar resoluciones de asuntos de interés común. En estos casos, uno de los presidentes será electo para presidir la reunión, y lo resuelto o el acuerdo adoptado deberá ser comunicado al Consejo de Administración en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

#### **SECCIÓN IV DE LA CANTIDAD DE MIEMBROS**

**Art. 178°:** Los Comités estarán compuestos por un mínimo de tres y un máximo de siete personas. Podrán ser miembros los socios activos o usufructuarios de socio propietario empresarial o sus familiares, con una antigüedad mínima de dos (2) años como socio.

#### **SECCIÓN V CONFORMACIÓN – QUÓRUM**

**Art. 179°:** Será presidido por el Presidente. Por mayoría de sus miembros serán electos un Vicepresidente y un Secretario. Cuando por las circunstancias propias sea requerido, podrá designarse un Tesorero.

**Art. 180°:** Los comités tendrán quórum con la mayoría simple de sus miembros.

**Art. 181°:** La asistencia de los miembros de los Comités auxiliares será obligatoria. La ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, producirá en forma automática al cese de sus funciones. Es responsabilidad del Comité informar estos hechos al Consejo de Administración con la propuesta del nombre del reemplazante –en cada caso–, para su aprobación en la primera sesión ordinaria.

**Art. 182°:** Las sesiones las presidirá el Presidente del Comité. En caso de ausencia de este, lo suplirá el Vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá un miembro elegido por la mayoría de los miembros presentes.

**Art. 183°:** Los Comités, por razones fundadas, podrán constituir fondos provenientes de actividades realizadas por los mismos. Dichos fondos deberán ser depositados en bancos de plaza y serán administrados por la Gerencia Administrativa del Club.

**Art. 184°:** En ningún caso, salvo autorización del Consejo de Administración, se solventarán con fondos administrativos del Club, el pago de bebidas alcohólicas en general por actos sociales o deportivos organizados por los Comités.

## TÍTULO II DE LOS COMITÉS EN PARTICULAR

### CAPÍTULO I LOS COMITÉS TÉCNICOS

**Art. 185°:** El Consejo de Administración constituirá comités técnicos, que le asesorarán en materias especiales y que requieran el conocimiento de profesionales de las materias. Dichos comités son: El Comité de Reglamentos y Disciplina, el Comité de Administración y Finanzas, y el Comité de Construcciones.

**Art. 186°:** Los comités técnicos estarán compuestos de tres a cinco miembros, sus integrantes deberán ser socios propietarios fundadores o activos, y profesionales en la materia.

**Art. 187°:** Los casos que sean tratados por los Comités Técnicos, así como las recomendaciones elevadas al Consejo de Administración, recibirán el apoyo de la Gerencia General y los profesionales encargados de la materia pertinente. El Asesor Jurídico para el Comité de Reglamentos y Disciplina, el Gerente Administrativo para el Comité de Administración y Finanzas, y el Arquitecto Asistente del Comité de Construcciones.

### SECCIÓN I DEL COMITÉ DE REGLAMENTOS Y DISCIPLINA

**Art. 188°:** El Comité de Reglamentos y Disciplina tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones, sin perjuicio de atender otras cuestiones sometidas a su consideración.

- a) Proyectar los reglamentos y sus modificaciones por propia iniciativa o a pedido del Consejo de Administración, de los Comités o autoridades del Club, y someterlos a consideración de aquel.
- b) Prestar asesoramiento en los asuntos legales que atañen a la entidad.
- c) Dictaminar, a pedido del Consejo u otros Comités, en los asuntos relacionados con la interpretación del Estatuto Social y Reglamentos para su correcta aplicación.
- d) Redactar las normas de conducta y sanciones, así como su modificación.
- e) A instancia del Consejo, instruir sumarios en los casos de denuncias sobre faltas contra las normas contenidas en el Estatuto Social y Reglamentos del Club de parte de los socios, y elevar sus resultados y dictámenes al Consejo de Administración.
- f) Todas las funciones que el Consejo le encomiende y que guarden relación con cuestiones legales, reglamentarias y disciplinarias.

**Art. 189°:** El procedimiento para los sumarios se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 64° y 65° de este Reglamento.

**Art. 190°:** En los casos con medidas cautelares, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 50° al 53° de este Reglamento.

### SECCIÓN II DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Art. 191°:** El Comité de Administración y Finanzas tendrá a su cargo los asuntos relacionados con el manejo de la administración del patrimonio del Club, siendo sus obligaciones y atribuciones:

- a) Determinar los parámetros para la elaboración del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, así como las inversiones posibles, determinando las opciones de generación de fondos y providenciando su ejecución y control.
- b) Dictaminar la capacidad de pago por las inversiones previstas y la correcta documentación de todas las operaciones.
- c) Vigilar la correcta aplicación de los fondos destinados a los distintos rubros.
- d) Establecer las políticas contables e instruir convenientemente al Gerente Administrativo y al Contador del Club acerca de los libros contables, registros y sistemas de administración eficientes.
- e) Verificar la marcha de la cobranza de las cuotas sociales, elevando al Consejo de Administración los informes respectivos y las sugerencias que permitan una mejor gestión.
- f) Recomendar al Consejo de Administración las vinculaciones que deberá tener con las entidades bancarias y financieras.
- g) Controlar los informes, cuadros demostrativos, inventarios y balances que deberán ser presentados al Consejo y a la Asamblea.
- h) Coordinar las políticas administrativas a ser implementadas y los cambios requeridos para el uso de tecnologías o sistemas más eficientes.
- i) Colaborar con el Tesorero en el cumplimiento de las obligaciones de este.

### **SECCIÓN III DEL COMITÉ DE CONSTRUCCIONES**

**Art. 192°:** El Comité de Construcciones es el organismo encargado de coordinar todo lo relacionado con las obras de infraestructura del Club, autorizadas por el Consejo de Administración, así como asesorar a este en la adjudicación de las obras.

Además, entre sus funciones específicas tendrá la función de:

- a) Elaborar propuestas para viabilizar las nuevas obras de infraestructuras y/o refacciones del Club y elevarlas al Consejo de Administración.
- b) Coordinar sus actividades con los demás Comités a pedido del Consejo, sobre cuestiones de su competencia.
- c) Gerenciar los proyectos, ejecución y fiscalización de las obras de infraestructuras y/o refacciones del Club, y recomendar quiénes lo elaborarán en sus fases constructiva y de fiscalización.
- d) Redactar el pliego de bases y condiciones, que se pondrá a consideración del Consejo de Administración.
- e) Organizar los concursos de Ofertas y Licitaciones, para la elaboración de proyectos y construcción de obras de infraestructura, encomendados por el Consejo de Administración, de acuerdo a los parámetros establecidos por este.
- f) Participar activamente en los concursos de precios y licitaciones autorizados por el Consejo de Administración, analizar las ofertas y elevar al Consejo de Administración el informe con la calificación técnica y financiera, formulando las recomendaciones que serán evaluadas por el Consejo de Administración para adjudicar los trabajos.
- g) Asesorar al Consejo en las tareas rutinarias de mantenimiento.

### **CAPÍTULO II LOS COMITÉS DEPORTIVOS**

**Art. 193°:** Los Comités Deportivos, reconocidos por el Consejo de Administración, tendrán a

su cargo la organización y el desarrollo del deporte que les corresponda. Sus miembros serán de cinco a siete integrantes. Son reconocidos los siguientes Comités Deportivos:

- a) tenis
- b) fútbol
- c) natación
- d) squash
- e) vóleibol
- f) básquetbol
- g) rugby
- i) pesca y lanzamiento
- j) aeróbica
- k) patinaje
- l) yoga
- m) ajedrez

**Art. 194°:** Los Comités Deportivos estarán asistidos administrativamente por la Gerencia Deportiva y sus Coordinadores, y sus funciones estarán enmarcadas dentro de sus reglamentaciones especiales. Podrán organizar subcomités para un mejor desempeño de sus funciones, a los que representará ante el Consejo de Administración.

### CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS

#### SECCIÓN I DEL COMITÉ DE TENIS

**Art. 195°:** Corresponde al Comité de Tenis:

- a) Fomentar la práctica del tenis y promover su enseñanza entre los socios, en especial entre los niños y adolescentes.
- b) Coordinar todo lo relacionado a la estructuración de planteles de tenistas del Club, para inscribirlos en los registros de la Asociación Paraguaya de Tenis (APT).
- c) Organizar continuamente competencias tenísticas, tales como eventos internos, abiertos, oficiales de la APT, de infanto-juveniles, de veteranos, de profesionales, de exhibición, nacionales e internacionales.
- d) Supervisar los programas de entrenamiento y la participación en los torneos organizados por la APT y por los clubes afiliados.
- e) Organizar campeonatos entre los socios y estructurar, reglamentar y llevar a cabo el ranking interno del Club;
- f) Registrar y difundir las noticias referentes a las actividades tenísticas habidas en la APT u otros clubes de tenis, referentes a asuntos reglamentarios, de competencias, de rankings nacionales e internacionales y otras noticias de interés en la materia.
- g) Velar por una digna participación del Club en los campeonatos interclubes, sean estos amistosos u oficiales, nacionales o internacionales.
- h) Fiscalizar la participación de los jugadores en los torneos con puntaje para el ranking nacional, a fin de que los puntos ganados por los mismos les sean adjudicados correctamente.
- i) Estructurar y proponer a la APT el calendario anual de competencias oficiales a ser organizadas por el Club;
- j) Estructurar y proponer al Consejo de Administración el calendario anual de competencias que se llevarán a cabo en el Club, en especial aquellas que otorgan puntaje para el ranking de la APT.
- k) Recomendar al Consejo de Administración la autorización a la APT para el uso de las instalaciones del Club para la realización de eventos oficiales de dicha entidad, sean nacionales

o internacionales, acordando lo que sea pertinente y de beneficio para el Club, y tomando especial consideración en que su desarrollo no afecte a las actividades internas.

l) Orientar, dirigir y coordinar el buen funcionamiento de los sistemas de enseñanza profesional del tenis en el ámbito del Club.

m) Proponer al Consejo de Administración la implementación de programas especiales de desarrollo de los infanto-juveniles, teniendo siempre como objetivo el mejoramiento del nivel de calidad de juego.

n) Vigilar el buen uso y correcto mantenimiento de las canchas del Club, sus equipos y accesorios.

o) Sugerir –dentro de los límites que establezca el Consejo de Administración– la compra de los implementos y accesorios necesarios para la enseñanza del tenis y para el mantenimiento y conservación de las canchas.

p) Proponer al Consejo de Administración las modificaciones que sean necesarias al Reglamento de uso de las canchas.

q) Proponer al Consejo de Administración el establecimiento de vínculos de intercambio y reciprocidad con otras entidades tenísticas nacionales o del extranjero.

r) Elevar al Consejo de Administración un informe mensual de sus actividades.

s) Proponer al Consejo de Administración la designación de los representantes del Club ante el Consejo Directivo de la APT, así como la de los representantes ante las Asambleas anuales de dicha asociación, cuando se lo requiera.

t) Dictar las normas para el servicio de pasapelotas y recomendar la remuneración a la que tendrán derecho.

u) Supervisar las actividades de los diferentes Subcomités, y proponer al Consejo la designación de sus integrantes.

**195.1)** El Capitán y el Sub - Capitán de Tenis del Club serán propuestos por el Presidente del CIT y designados por el Consejo de Administración a petición original del Comité de Tenis. Durarán un año en sus funciones y serán miembros activos del mencionado Comité mientras dure su mandato y al que dará cuenta de su cometido.

Las funciones del Capitán de Tenis son:

a) Representar al Club en las convocatorias a las reuniones de las competencias por equipo.

b) Designar los jugadores que representarán al Club.

c) Acompañar a los jugadores en los eventos y las que le encomiende el Comité de Tenis.

El Sub -Capitán de Tenis suplirá en las funciones del Capitán de Tenis, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, fallecimiento o cesantía.

## SECCIÓN II DEL COMITÉ DE NATACIÓN

**Art. 196°:** Corresponde al Comité de Natación:

a) Promover y fomentar la práctica de la natación en el Club, providenciando las medidas –de carácter general y especial– para el desarrollo de esta disciplina deportiva.

b) Fiscalizar todo lo relativo al mantenimiento y mejoramiento de las piscinas y áreas circundantes.

c) Proponer al Consejo de Administración el Reglamento de uso de las piscinas y sus modificaciones cuando así lo considere necesario o conveniente.

d) Reglamentar los requerimientos sanitarios necesarios para que los socios puedan disfrutar de las piscinas, y proponerlo al Consejo de Administración para su aprobación.

e) Elevar al Consejo de Administración un informe mensual de sus actividades.

f) Organizar toda clase de competencias, oficiales o amistosas, nacionales e internacionales.

### SECCIÓN III DEL COMITÉ DE SQUASH

**Art. 197°:** Corresponde al Comité de Squash:

- a) Promover y fomentar la práctica de este deporte entre los asociados del Club, implementando las medidas de carácter general y especial necesarias a tal fin.
- b) Organizar toda clase de competencias oficiales o amistosas, nacionales e internacionales.
- c) Proponer al Consejo de Administración el reglamento de uso de las canchas de Squash y sus modificaciones, cuando así lo considere necesario o conveniente.
- d) Coordinar todo lo relacionado a la estructuración de los planteles de jugadores de squash del Club para inscribirlos en los registros de la Asociación Paraguaya de Squash (APS).
- e) Promover la enseñanza de este deporte entre los asociados del Club, supervisar los programas de entrenamiento y la participación en los torneos organizados por la APS o por otros clubes.
- g) Reglamentar y llevar a cabo el ranking interno del Club.
- h) Velar por una digna participación del Club en los campeonatos interclubes, sean amistosos u oficiales, nacionales o internacionales.
- i) Fiscalizar el buen uso y correcto mantenimiento de las canchas del Club, sus equipos y accesorios.
- j) Elevar al Consejo de Administración un informe mensual de sus actividades;
- k) Proponer al Consejo de Administración la designación de los representantes del Club ante el Consejo Directivo de la APS, así como la de los representantes del Club ante las asambleas anuales de dicha asociación, cuando se lo requiera.

### SECCIÓN IV DEL COMITÉ DE VÓLEIBOL

**Art. 198°** El Comité de Vóleibol es el organismo auxiliar del Consejo de Administración encargado de dirigir y fiscalizar todo lo referente a la actividad del vóleibol dentro del Club.

**Art. 199°:** Sus atribuciones y competencias son:

- a) Atender todo lo relacionado a la práctica del vóleibol.
- b) Fomentar la práctica del deporte, especialmente entre los niños y jóvenes.
- c) Organizar campeonatos entre los socios y entre clubes amigos.
- d) Designar y organizar las prácticas de los planteles del Club en torneos interclubes.
- e) Supervisar la enseñanza del vóleibol entre los asociados.
- f) Velar por el buen uso de las canchas, elaborando Reglamento de uso de las mismas y haciéndolo cumplir, previa aprobación del Consejo.
- g) Dictar normas generales en lo relacionado a la administración del vóleibol dentro del ámbito de las facultades que le han sido delegadas por el Consejo de Administración.
- h) Solicitar al Consejo los elementos necesarios para la práctica y desarrollo del vóleibol.
- i) Cuando el Consejo de Administración lo requiera, sugerir medidas relacionadas a las áreas inherentes a la práctica de este deporte.
- j) Solicitar al Consejo sanciones para socios que hayan infringido normas establecidas y referidas a la práctica de este deporte.
- k) Redactar los reglamentos de los torneos que organice.

## SECCIÓN V DEL COMITÉ DE BÁSQUETBOL

**Art. 200°:** El Comité de Básquetbol es el encargado de organizar, dirigir y fiscalizar todo lo referente a la actividad del básquetbol dentro del Club. Corresponde a este Comité:

- a) Atender todo lo relacionado a la práctica del básquetbol.
- b) Fomentar la práctica de este deporte, especialmente entre los niños y jóvenes.
- c) Organizar campeonatos entre los socios del Club y entre clubes amigos.
- d) Designar, organizar y coordinar las prácticas de los planteles del Club que nos representen en torneos con otros clubes.
- e) Supervisar la enseñanza del básquetbol entre los asociados.
- f) Velar por el buen uso de la pista del Polideportivo “Socios Fundadores” y/o cualquier otra auxiliar designada al efecto, elaborando Reglamento de uso de las mismas y haciéndolo cumplir, previa aprobación del Consejo de Administración.
- g) Dictar normas generales en lo relacionado a la administración del básquetbol dentro de los ámbitos correspondientes que le han sido delegados por el Consejo de Administración.
- h) Solicitar al Consejo la provisión de los elementos necesarios para la práctica y desarrollo del básquetbol dentro de las instalaciones del Club.
- i) Sugerir medidas relacionadas a áreas inherentes a la práctica de este deporte cuando el Consejo de Administración así lo requiera.
- j) Solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones para aquellos socios que infrinjan las normas establecidas y referidas a la práctica de este deporte.
- k) Redactar los reglamentos para los torneos que organice el comité.

## SECCIÓN VI DEL COMITÉ DE FÚTBOL

**Art. 201°:** El Comité de Fútbol estará encargado de organizar, administrar y fiscalizar todo lo relacionado con la actividad del fútbol dentro del Club. Las funciones del Comité de Fútbol y sus organismos auxiliares estarán enmarcadas en sus reglamentos especiales.

Corresponde al Comité de Fútbol:

- a) Promover y fomentar la práctica de este deporte entre los asociados del Club, implementando las medidas de carácter general y especial necesarias a tal fin.
- b) Organizar toda clase de competencias oficiales o amistosas, nacionales e internacionales.
- c) Proponer al Consejo de Administración el Reglamento de uso de las canchas de fútbol y sus modificaciones, cuando así lo considere necesario o conveniente.
- d) Coordinar todo lo referente a los torneos, su práctica, fichaje, y todo lo relacionado con el fútbol.
- e) Promover la enseñanza de este deporte entre los asociados del Club, organizando la Escuela o Academia de fútbol.
- f) Organizar, fiscalizar y llevar a cabo los torneos internos del Club.
- g) Velar por una digna participación del Club en los campeonatos interclubes, sean estos amistosos u oficiales, nacionales o internacionales.
- h) Supervisar el buen uso y correcto mantenimiento de las canchas del Club, sus equipos y accesorios.
- i) Elevar al Consejo de Administración un informe mensual de sus actividades.

## SECCIÓN VII

## DEL COMITÉ DE PESCA Y LANZAMIENTO

**Art. 202°:** El Comité de Pesca y Lanzamiento estará encargado de organizar, administrar y fiscalizar todo lo relacionado con la actividad de la pesca dentro del Club, teniendo como objetivo primordial estimular y fomentar la práctica, desarrollo y enseñanza de la técnica de la pesca deportiva amateur y de competición entre los asociados, además de organizar la representación de la entidad en la especialidad en eventos que se realicen fuera de las instalaciones del Club o en el exterior, previa resolución del Consejo de Administración. Las actividades que desarrollen y sus demás funciones estarán enmarcadas en su reglamentación especial.

### SECCIÓN VIII DEL COMITÉ DE PATINAJE

**Art. 203°:** El Comité de Patinaje será el encargado de organizar, administrar y fiscalizar todo lo relacionado con el patinaje artístico y de pista dentro del Club, y teniendo como objetivo primordial estimular y fomentar la práctica, desarrollo y enseñanza de la técnica del patinaje.

Sus funciones son:

- a) Organizar la representación de la entidad en la especialidad, en eventos que se realicen dentro y fuera de las instalaciones del Club o en el exterior.
- b) Promover la enseñanza de esta disciplina entre los asociados del Club, especialmente entre los niños y jóvenes.
- c) Supervisar los programas de entrenamiento y la participación en los torneos organizados por las Federaciones o por otros clubes.
- d) Reglamentar y llevar a cabo los torneos internos del Club. Elevar al Consejo de Administración un informe mensual de sus actividades.
- e) Proponer al Consejo de Administración la designación de los representantes del Club ante las Federaciones y Confederaciones a las que el Club se encuentre afiliado; el fichaje de sus representantes, así como el de los representantes del Club ante las asambleas anuales de dichas asociaciones.
- f) Las demás atribuciones que su Reglamento o el Consejo de Administración les confieren.

### SECCIÓN IX OTROS COMITÉS DEPORTIVOS

**Art. 204°:** Los demás Comités Deportivos que no se hallen citados en este Reglamento, estarán sujetos a las funciones, atribuciones y obligaciones que el Consejo de Administración les confiera, y la reglamentación especial de la disciplina si tuvieran aprobados. El Gerente Deportivo supervisará las actividades de los mismos y será el nexo con el Consejo de Administración.

### CAPÍTULO IV LOS COMITÉS AUXILIARES

**Art. 205°:** Los Comités auxiliares estarán compuestos de tres a cinco miembros, y tendrán como función atender todo lo relacionado con la actividad que le compete al servicio asignado.

**Art. 206°:** Los Comités auxiliares serán asistidos por el staff administrativo del Club.

## SECCIÓN I DEL COMITÉ DE EVENTOS

**Art. 207°:** El Comité de Eventos tendrá a su cargo elaborar el calendario de actividades sociales del Club y someterlo a aprobación del Consejo de Administración, para posteriormente implementarlo. Para el mejor cumplimiento de su cometido deberá:

- a) Programar las fiestas del Club, especialmente aquellas tradicionales.
- b) Organizar los viernes del CIT.
- c) Sugerir y seleccionar, con el mejor criterio, a los artistas, presentadores y discotecas.
- d) Planificar actividades destinadas a los niños y a la juventud.
- e) Coordinar, con los demás comités, los aspectos que favorezcan el brillo de las actividades.
- f) Sugerir al Consejo de Administración, la decoración apropiada a contratarse para los eventos y, una vez aprobado, fiscalizar el cumplimiento del contrato y, en particular, los detalles y plazos.
- g) Asesorar y apoyar a los comités deportivos en sus eventos.
- h) Presentar al Consejo de Administración, dentro del plazo prudencial, los presupuestos de presentaciones musicales, gastronomía, maestros de ceremonia y los demás aspectos relacionados a los eventos calendarizados.
- i) Velar que todas las actividades sociales estén encuadradas en normas del buen gusto, la moral y las buenas costumbres.
- j) Implementar los medios convenientes para difundir la programación de todas las actividades.

## SECCIÓN II DEL COMITÉ DE SERVICIOS

**Art. 208°** El Comité de Servicios tiene como objetivo:

- a) Recomendar al Consejo de Administración los precios máximos de los comestibles y bebidas que se comercializarán en los locales gastronómicos con contratos de concesión.
- b) Fiscalizar la existencia permanente y adecuada de comestibles, bebidas y ofrecimiento de servicios.
- c) Intervenir en todo lo relacionado con el buen servicio en los locales gastronómicos.
- d) Sugerir sobre normas de higiene y salubridad en los locales objeto de concesión.
- e) Colaborar para lograr un buen servicio en la Boutique, Peluquería y demás locales concesionados.
- f) Recomendar al Consejo de Administración sobre cambios o mejoras a realizarse en las áreas de su competencia para mejorar los servicios.
- g) Atender los reclamos presentados por los socios relacionados con los servicios concesionados.
- h) Elevar al Consejo de Administración un informe mensual, por escrito, sobre la marcha de los servicios.

## SECCIÓN III DEL COMITÉ DE CULTURA

**Art. 209°:** El Comité de Cultura tendrá a su cargo elaborar el calendario de actividades culturales, como conciertos, recitales, muestras de artes plásticas, montaje de piezas teatrales, etc., y elevarlo al Consejo para su consideración y aprobación para luego implementarlo. Deberá además:

- a) Elaborar el presupuesto –anual– de ingresos y gastos que demandará la realización de las

citadas actividades y presentarlo al Consejo para su aprobación.

- b) Elaborar un programa de actividades, especialmente destinado a los niños y adolescentes, como ser exhibiciones de películas, fiestas infantiles, etc.
- c) Velar porque todas las actividades culturales estén encuadradas en las más elementales normas del buen gusto, la moral y las buenas costumbres.
- d) Los miembros de este Comité implementarán los medios para difundir en todo lo posible la programación de todas las actividades.

#### **SECCIÓN IV DE LOS COMITÉS DE SAUNA DAMAS Y CABALLEROS**

**Art. 210°:** Cada Comité estará encargado de todo lo concerniente al servicio de las saunas, en su área, y son sus funciones:

- a) Verificar la correcta utilización, de parte de los socios, de las saunas y de los equipos y elementos.
- b) Fiscalizar el cumplimiento del reglamento de uso de las saunas.
- c) Verificar que los turnos de uso de servicios del sector sean respetados.
- d) Informar al Consejo de Administración sobre las necesidades del sector.
- e) Ser receptor de las inquietudes y propuestas de las personas usuarias.
- f) Denunciar al Consejo de Administración sobre las faltas cometidas en el área.

#### **SECCIÓN V DEL COMITÉ DE REMANSITO**

**Art. 211°:** El Comité de Remansito estará encargado de coordinar todo lo relacionado con las actividades de los socios en el Anexo Remansito. Asimismo, estará a su cargo:

- a) Proponer al Consejo de Administración los proyectos y mejoras en la infraestructura del lugar.
- b) Proponer actividades para los socios.
- c) Coordinar con los distintos Comités las actividades que se desarrollen en el local.
- d) Fiscalizar que las instalaciones se encuentren en buenas condiciones, informando al Consejo de Administración sobre las necesidades del lugar.
- f) Las demás funciones que le encomiende el Consejo de Administración.

#### **SECCION VI COMITÉ DE ATENCION A LA DIVERSIDAD**

**Art. 212°:** El Comité de Atención a la Diversidad estará conformado de tres a cinco miembros. Su nexa con el Consejo de Administración será la Gerencia General, y su función principal será la de coordinar y organizar actividades para los socios con capacidades diversas, así como las que guarden relación con los mismos.

#### **SECCION VII COMITÉ JUVENIL**

**Art.213°:** El Comité Juvenil estará conformado de tres a cinco miembros, de entre 18 a 25 años, siendo su función la de organizar actividades acordes a los jóvenes de la institución de índole deportivo, social o cultural. Tendrán la participación de un miembro del Consejo de

Administración quien será el asesor y nexa con el Consejo.

Entre sus funciones están:

- a) Coordinar con los distintos Comités para el desarrollo de sus actividades en forma conjunta, de manera a alcanzar sus objetivos.
- b) Procurar la obtención de la mayor participación de los jóvenes entre las edades de 15 a 25 años, en las actividades del Club.
- c) Aquellas actividades que le encomiende el Consejo de Administración.

## CAPÍTULO VIII COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y PROPAGANDA

**Art. 214°:** El Comité de Comunicación y Propaganda estará conformado de tres a cinco miembros. Sus funciones son:

- a) Proponer al Consejo de Administración los proyectos y mejoras en cuanto a los enfoques estratégicos en la comunicación interna y externa del CIT.
- b) Recomendar estrategias para que los socios estén informados de las actividades del Club.
- c) Sugerir política que el Consejo estudiará para aplicar respecto a la información a los socios.
- d) Las demás funciones que le encomiende el Consejo de Administración.

## CAPITULO IX OTROS COMITÉS

**Art. 215°:** El Club podrá asimismo conformar otros Comités que a su criterio, o en razón de las actividades desarrolladas, puedan cumplir funciones permanentes de cooperación técnica, de servicios, de otros deportes o de desarrollo personal y cuyas funciones estarán determinadas en sus respectivas reglamentaciones o por resolución del Consejo de Administración.

## DISPOSICIONES FINALES

**Art. 216°:** Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de ser aprobado por Acta del Consejo de Administración y podrá ser modificado total o parcialmente, para adecuar sus normas a las leyes, al Estatuto Social o a las necesidades que surjan, teniendo como premisa fundamental, el beneficio de los asociados.

**Art 217°:** Los reglamentos de funcionamiento de Comités y sobre el uso de ciertas áreas, bienes o instalaciones del Club, serán incluidos como anexos a este Reglamento y tendrán validez a partir de su aprobación.

**Art. 218°:** Los reglamentos que tengan validez para un evento determinado, como los reglamentos de torneos, fiestas, convenios con instituciones y otros análogos, de corto plazo y vigencia, tendrán validez a partir de su aprobación por el Consejo de Administración y no necesitarán ser incorporados como anexos a este reglamento.